



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

CIRCULAR METROPOLITANA:

**GADDMQ-DMT-2025-0003-C Distrito Metropolitano de
Quito: A los profesionales contadores bajo relación
de dependencia que operan en el DMQ**

2

ORDENANZA METROPOLITANA:

**102-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito:
Reformatoria al Libro II.2 del Código Municipal
para el DMQ para establecer el Subsistema
Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos
(ABI) para prevenir la deserción, fomentar
el mejoramiento del rendimiento educativo y
promover el desarrollo integral de la primera
infancia**

6

ORDENANZAS MUNICIPALES:

**- Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza
que regula el funcionamiento del Centro de
Faenamiento**

39

**0073-2025 Cantón Loja: Para regular, prevenir, controlar
y sancionar el uso de fuentes emisoras de ruido ...**

60

Circular Nro. GADDMQ-DMT-2025-0003-C

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2025

**Asunto: A LOS PROFESIONALES CONTADORES BAJO RELACIÓN DE
DEPENDENCIA QUE OPERAN EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Ingeniera

Diana Fernanda Cartagena Cartuche.

Secretaría General

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y
RECLAMOS TRIBUTARIOS**

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y régimen especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

El artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. El artículo 8 del mismo cuerpo legal acota que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

El artículo 1836 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el COOTAD, determina que se faculta al Director Metropolitano Tributario para emitir resoluciones y circulares de carácter general conforme lo dispuesto en el artículo 7 del Código Tributario, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria

En tal virtud, se emite la presente Circular, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO Y ANÁLISIS

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidad de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 238 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El artículo 300 de la Constitución señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 73 del Código Tributario dispone que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 1536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que el hecho generador del Impuesto de Patente es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 1535.1. del Código Municipal establece que para efectos de la aplicación de la patente la actividad económica comprende las actividades expresamente señaladas en el artículo 547 del COOTAD.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del Impuesto de Patente, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales,

financieras, inmobiliarias y profesionales.

El artículo 548 del mencionado Código contempla que, para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantenga la municipalidad.

El artículo 13 del Código de Comercio establece que son deberes específicos de los comerciantes o empresarios llevar contabilidad, o una cuenta de ingresos y egresos, cuando corresponda, que reflejen sus actividades comerciales de conformidad con las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes.

El artículo 28 del Código de Comercio contempla que los comerciantes están en la obligación de llevar contabilidad en los términos prescritos en el ordenamiento jurídico.

El artículo 5 de la Ley de Contadores establece que compete al contador público intervenir directamente en la organización contable de empresas, preparar y suscribir declaraciones tributarias.

El Reglamento de la Ley de Contadores en su artículo 37 establece que toda empresa nacional o extranjera establecida en Ecuador, tiene la obligación de contratar los servicios de contadores públicos ecuatorianos debidamente registrados.

El artículo 42 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los contadores, en forma obligatoria, se inscribirán en el Registro Único de Contribuyentes aún en el caso de que exclusivamente trabajen en relación de dependencia. La falta de inscripción en el RUC le inhabilitará de firmar declaraciones de impuestos.”

De las normas trascritas se desprende que los profesionales contadores que prestan sus servicios bajo relación de dependencia para personas naturales o jurídicas no realizan su actividad profesional de forma independiente, ni generan sus propios ingresos para el negocio, ya que quienes efectúan las actividades económicas son sus empleadores.

2. CRITERIO DE APLICACIÓN

Con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y normativa secundaria antes citadas, esta Administración Tributaria emite el siguiente criterio de aplicación de la normativa relacionada con la obtención de la patente y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas:

Los profesionales contadores bajo relación de dependencia **no ejercen actividad**

económica, por lo tanto, no se configura el hecho generador y no son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas. En consecuencia, no existe obligación de efectuar su registro, presentar declaraciones o realizar pagos relacionados con el mencionado tributo.

Comuníquese y publíquese

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:

**DIANA JULIETA
ARIAS URVINA**

Econ. Diana Julieta Arias Urvina

Directora Metropolitana

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

NUT: GADDMQ-2025-472396

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Irina Mercedes Echeverria Estrella	DMT-UCT	2025-09-01





ORDENANZA METROPOLITANA No. 102-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, (...)"*;
- Que** el número 6 del Artículo 11 de la Constitución de la República determina: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"*;
- Que** el número 6 del Artículo 11 de la Constitución de la República establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles interdependientes y de igual jerarquía"*;
- Que** el artículo 26 de la Norma Suprema señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución determina: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;
- Que** el artículo 28 de la Norma Suprema prescribe: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la*

obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. - Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. - El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. - La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva.”;

- Que** el artículo 44 de la Constitución obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que** el artículo 85 de la Norma Suprema dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 266 de la Norma Suprema determina: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.*”;
- Que** el artículo 341 de la Constitución establece: “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)*”;

- Que** el número 11 del artículo 347 de la Constitución, establece que el Estado debe garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;
- Que** el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina: *"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos";*
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, dispone: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)"*;
- Que** la letra b) del artículo 54 del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*;
- Que** el artículo 85 del COOTAD, establece como una de las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos las: *"(...) que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne."*;
- Que** las letras a) y y) del artículo 87 del COOTAD establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición*

de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia";

- Que** el artículo 219 del COOTAD, determina: *"Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión";*
- Que** el artículo 322 del COOTAD, con relación a las decisiones legislativas, establece: *"Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)";*
- Que** la Disposición General Décima Octava del COOTAD, dispone: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la facultad de crear instituciones educativas bajo los principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural observando el currículo nacional con la potestad de ejercer la rectoría en materia administrativa, financiera y del talento humano";*
- Que** las letras r., u. y ee. (Sic.) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de las obligaciones del Estado en el cumplimiento pleno, permanente y progresivo en materia educativa, establecen que: *"La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.- El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) r. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; (...) u. Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución; (...) ee. Dictar medidas de prevención, protección y restitución, oportunas e idóneas, a favor de todos los miembros de la comunidad educativa, víctimas de cualquier tipo de violencia, maltrato, discriminación, en especial de niños, niñas y adolescentes (...)";*
- Que** las letras e), i), m) y n) del Artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: *"(...) e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud; (...) i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; (...)*

m. Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo; (...) n. Contar con propuestas educacionales flexibles, innovadoras y alternativas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidad, necesidades educativas específicas, problemas de aprendizaje o que se encuentren en situación de vulnerabilidad; (...)"

- Que** la letra c) del artículo 15 de la LOEI señala que constituye una obligación de las y los estudiantes procurar la excelencia educativa y de mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones;
- Que** el artículo 53 de la LOEI Atención y educación de la primera infancia, determina: “*La atención y educación de la primera infancia articula elementos de educación y atención integral que comprende la protección, la salud, alimentación e higiene, en un contexto seguro y estimulante, que deben ser garantizados y regulados por el ente rector del sector de inclusión económica y social y de la Autoridad Nacional de Salud. (...)"*
- Que** el artículo 105 de la LOEI dispone: “*La Autoridad Educativa Nacional en el diseño y expedición de la normativa secundaria observará las características y particularidades de las instituciones educativas municipales. En el caso de la gestión administrativa y financiera, los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las ordenanzas necesarias para el cumplimiento efectivo de sus derechos y responsabilidades.*”;
- Que** los literales a) b) e i) del art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan entre los derechos de los estudiantes, respectivamente: “*a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*”;
- Que** el literal a) del Art. 6 de la Ley Orgánica de la Primera Infancia, define a la atención integral como: “*(...) las acciones orientadas al cumplimiento eficaz, eficiente, oportuno y permanente de los derechos de las niñas y los niños de la primera infancia en todos los ámbitos del desarrollo de niñas y niños, tales como salud, alimentación y nutrición, cuidado afectivo, educación inicial, recreación, seguridad, protección especial e identificación*”;

Que el Art. 24 de la Ley Orgánica de la Primera Infancia señala: “*El Estado priorizará la asignación del presupuesto para primera infancia a nivel nacional y local; mismo que deberá reflejarse en el sistema del ente rector de las finanzas públicas, incluyendo en el clasificador de gasto para la igualdad, la variable de primera infancia sin alterar o incumplir con la normativa constitucional (...)*

Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y metropolitanos deberán considerar dentro de la asignación presupuestaria dispuesta por la ley de la materia, la asignación obligatoria de un porcentaje específico para la implementación de los Planes de Acción Locales de primera infancia.”;

Que la Disposición General Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de coordinar con las instituciones de educación superior para aportar con “*la construcción, mantenimiento y dotación de infraestructura, concesión de becas, ayudas económicas y entrega de recursos orientados a mejorar el funcionamiento y la calidad de la educación superior*”; atribución que reviste especial importancia para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en tanto permite impulsar acciones concretas orientadas a ampliar la oferta educativa en el nivel superior, mejorar la equidad territorial y garantizar el acceso a la educación de jóvenes en situación de vulnerabilidad o históricamente excluidos, contribuyendo así al cierre de brechas sociales y al fortalecimiento del desarrollo humano y productivo en el territorio;

Que el número 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: “*Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: (...) 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal*”;

Que el artículo 552 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “*La Secretaría encargada de la competencia de educación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación, tienen el deber de ajustar sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación inicial de calidad basada en los siguientes*

principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia, en los Centros Municipales de Educación Inicial que atienden a la población infantil de tres (3) meses a cinco (5) años de edad”;

- Que** el artículo 950 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría responsable de la inclusión social, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos o fiscales a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven en la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, y sus familias”;*
- Que** el artículo 975 ibídem manda lo siguiente: *“La Secretaría responsable de la inclusión social, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos y privados a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven a la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual”;*
- Que** mediante Resolución Nro. 028-2024 de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, se expide la Política Pública Metropolitana de Primera Infancia 2024 – 2034 que en su artículo 1 señala: *“Con el fin de lograr el desarrollo integral de calidad de las niñas y niños menores de cinco años del Distrito Metropolitano de Quito, se expide e institucionaliza la Política Pública Metropolitana de Primera Infancia 2024-2034 (...)"*;
- Que** mediante Resolución A 0011 de fecha 30 de agosto de 2013, se fusionaron los Colegios Municipales de Educación Regular Bellavista y Calderón, transformándose en la Unidad Educativa Municipal Calderón. Se modifica el número de estudiantes para la Unidad Educativa Calderón;
- Que** es necesario que la normativa para el otorgamiento de ayudas y becas se adecúe a la legislación vigente que dispone que solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar créditos educativos;
- Que** así como, prevea la existencia de becas e incentivos que permitan alcanzar los objetivos de reducir la deserción escolar y fomentar la permanencia del estudiante

en los centros educativos municipales, su desarrollo personal y el mejoramiento de su rendimiento escolar, así como también, la promoción del desarrollo integral de la primera infancia; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; literal a) del artículo 87 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y artículos 67.48, 67.49. y 67.50. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para establecer el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos (ABI) para prevenir la deserción, fomentar el mejoramiento del rendimiento educativo y promover el desarrollo integral de la primera infancia.

Art. 1.- Sustitúyase el Título IV del Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

Título IV
Del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos

Capítulo I
Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos

Artículo 576. - Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos (ABI). - El Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos es el conjunto organizado y articulado de entidades, órganos, principios, políticas, programas, procedimientos y recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, orientados a garantizar el derecho a la educación y un piso de protección social en condiciones de igualdad, equidad y justicia social.

El Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos de este Título será parte del Sistema Metropolitano de Protección, Cuidados y Promoción Social.

Artículo 577. – Programas del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.
- El Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos contempla, a su vez, tres programas:

1. Programa de Ayudas: Con el propósito asegurar atención nutricional y fomentar el bienestar de la población, y en función del grado de vulnerabilidad social y económica, se entregarán ayudas a tres grupos poblacionales: (a) niñas y niños de cero a cinco años para asegurar su adecuada atención nutricional; (b) niñas, niños y adolescentes de seis a dieciocho años que son parte del subsistema metropolitano de educación y que enfrentan los efectos más perniciosos de la pobreza y la vulnerabilidad; y (c) ayudas de continuidad educativa a jóvenes de quince a veintinueve años de edad que estén cursando o vayan a cursar estudios de tercer nivel o que busquen cursos de formación y capacitación orientados a la empleabilidad que oferta o reconoce el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Programa de Becas: Con la finalidad de reconocer los méritos académicos, deportivos, artísticos o de innovación tecnológica o social, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregará becas de excelencia conforme el presente Título.
3. Programa de Incentivos no monetarios: Con el propósito de promover el mejoramiento académico de estudiantes con bajo rendimiento, baja asistencia escolar o riesgo de abandono, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito entregará incentivos no monetarios.

Para la implementación de estos programas, las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos podrán desarrollar instrumentos o convenios con entidades públicas y/o privadas que garanticen los objetivos y la operatividad de los mismos, observando la normativa correspondiente.

Artículo 578. – Principios del Subsistema. - El Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos se regirá por los principios de equidad, mérito, transparencia, eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Artículo 579. - Entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos. - Para la implementación del Subsistema Metropolitano de ayudas, becas e incentivos las entidades que lo conforman son:

- a) La Secretaría o entidad que se encargue de la educación, recreación y deporte.
- b) La Secretaría o entidad que se encargue de la inclusión social.
- c) La Secretaría o entidad que se encargue de la salud.

Artículo 580. - Política Metropolitana para la implementación del Subsistema. - Las entidades que conforman el Subsistema emitirán y actualizarán de manera conjunta la Política Metropolitana para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos. De considerarlo necesario, requerirán el apoyo de otras entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Asimismo, generarán la metodología para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública que emitan.

Capítulo II

De la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos

Artículo 581. -Finalidad. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, con el objeto de desarrollar capacidades y generar oportunidades para las personas, otorgará ayudas, becas e incentivos no monetarios a personas naturales domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme el presente Título. En el caso de estudios de grado y posgrado, los mismos podrán ser realizados dentro o fuera del país.

Artículo 582. - Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.- La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, es la entidad técnica, dependiente de la Secretaría competente en materia de inclusión social, encargada de otorgar y administrar las ayudas, becas e incentivos no monetarios, de manera directa o en asociación con otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con recursos provenientes de su presupuesto o de fuentes externas de financiamiento.

Artículo 583. - Funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI. – La organización para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, será la siguiente:

- a.** Consejo Directivo: instancia de decisión, encargada de plantear lineamientos de acción y reglamentos internos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI;
- b.** Comité de Selección: instancia técnica encargada de analizar y validar la selección y asignación de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios; y,

c. Dirección Ejecutiva: es la instancia técnica y administrativa encargada de administrar el Subsistema de Ayudas, Becas e Incentivos.

Artículo 584. - Conformación del Consejo Directivo. - El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Alcalde o la Alcaldesa o su delegado/a, quien lo presidirá.
- b. Dos representantes del Concejo Metropolitano o sus delegados, que deberán ser miembros de las comisiones responsables en materia de educación y cultura; e, igualdad, género e inclusión, respectivamente.
- c. La Secretaria o Secretario de Inclusión Social o su delegada/o.
- d. La Secretaria o Secretario de Educación o su delegada/o.
- e. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos, quien actuará como secretaria/o.

El Consejo Directivo se reunirá a petición del presidente o su delegado y se someterá a la legislación nacional que regule el funcionamiento de los cuerpos colegiados y a la reglamentación interna que expida el Consejo Directivo para su funcionamiento. En todos los casos, podrá instalarse el quórum reglamentario con la presencia de tres miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o su delegada/o tendrá voto dirimiente.

Artículo 585. - Deberes y atribuciones del Consejo Directivo. - Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los siguientes:

1. Expedir el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo.
2. Por iniciativa propia o sobre la base del informe o propuestas remitidas por la Dirección Ejecutiva o las secretarías a cargo de la inclusión, salud, educación, recreación y deporte, resolver lo siguiente:
 - 2.1. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI con base en la política que emitan las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.

- 2.2. Aprobar los reglamentos de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios.
- 2.3. Emitir el procedimiento para el otorgamiento de ayudas, becas e incentivos.
- 2.4. Aprobar el Reglamento que determine y regule las ponderaciones y puntajes de uso generalizado, según la característica de la ayuda o beca, con los cuales se pueda calificar a los postulantes.
- 2.5. Resolver sobre los casos no previstos que se presentaren en la ejecución de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios.
3. Conocer el Plan Operativo Anual de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, así como el nivel de ejecución de dicho Plan; la propuesta de estructuración y disposición presupuestaria de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, elaborada con base a las evaluaciones académicas, administrativas y financieras del ejercicio anual inmediato anterior que termine.
 4. Sobre la base de los informes de la Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte, de la Secretaría responsable de la inclusión social y la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, conocer y resolver sobre la aprobación de los cupos y cuantías anuales de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, dentro de los límites de los recursos presupuestarios.
 5. Solventar dudas respecto de la aplicación de los Reglamentos Internos de la Unidad.
 6. Dirimir todo aquello que no esté normado expresamente en la Ordenanza que regula a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI y sus reglamentos.
 7. Conocer los resultados de la gestión de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.

Artículo 586. - Conformación del Comité de Selección: El Comité de Selección estará integrado por:

- a. La Secretaria o Secretario encargado de la inclusión social o su delegada/o.

- b. La Secretaria o Secretario encargado de la educación o su delegada/o.
- c. La Directora Ejecutiva el Director Ejecutivo de la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos, quien actuará como Secretaria/o.

El Comité de Selección se reunirá cuando el Director Ejecutivo convoque a sesión, y se someterá a la legislación nacional que regule el funcionamiento de los cuerpos colegiados y a la reglamentación interna que expida el Consejo Directivo para su funcionamiento. En todos los casos bastará con la presencia de dos de sus miembros y de la mayoría simple para la toma de decisiones.

Artículo 587. - Deberes y atribuciones del Comité de Selección. - Son atribuciones del Comité de Selección de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, los siguientes:

- a) Sobre la base del informe preliminar de postulantes remitido por la Dirección Ejecutiva; proceder a conocer y resolver motivadamente sobre las postulaciones para beneficiarios de ayudas o becas.
- b) Aplicar, en el procedimiento de selección, las normas nacionales y metropolitanas, y los parámetros o criterios de selección, previamente definidos por las instancias competentes.
- c) Observar, en los procedimientos de selección, la normativa aplicable.
- d) Comunicar a la autoridad competente sobre las impugnaciones o apelaciones que se pudieran presentar.

Artículo 588. - De la Dirección Ejecutiva. - Las funciones de la Dirección Ejecutiva son:

- a. Elaborar las propuestas de reglamentos internos, para aprobación del Consejo Directivo.
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad. Este Plan, deberá estar sustentado en el pleno cumplimiento a los objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos.
- c. Elaborar el informe motivado de los postulantes o beneficiarios a ayudas, becas e incentivos que hubieren sido preseleccionados, el cual deberá incluir, entre otros

aspectos, la identificación de la o el postulante, el análisis técnico sustentado de las condiciones de exclusión social y/o vulnerabilidad, de las condiciones socio económicas o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar, bajo rendimiento académico y otras variables, según corresponda. Los informes motivados que de conformidad con la normativa vigente requieran ser sometidos a conocimiento del Comité de Selección, serán remitidos para que realice la selección de los candidatos favorecidos con las ayudas, becas o incentivos.

Para el caso de entrega de ayudas, las mismas podrá gestionar la Dirección Ejecutiva a partir de los medios tecnológicos que gestione para el efecto, de lo cual deberá remitir el informe correspondiente al Consejo Directivo.

- d. Sobre la base del informe del Comité de Selección, elaborar y suscribir los contratos y/o cartas de compromiso que deberán firmar los beneficiarios/as de ayudas, becas e incentivos, cuando corresponda.
- e. Analizar y remitir a la instancia correspondiente los informes sobre los casos no previstos en la normativa que se presentaren en la ejecución de ayudas, becas o incentivos.
- f. Aplicar los procedimientos técnicos pertinentes para la evaluación, el seguimiento y control ulterior de la totalidad de los beneficiarios de ayudas, becas e incentivos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones acordadas, cuando corresponda.
- g. Recibir y custodiar la totalidad de la documentación perteneciente a los candidatos favorecidos con las ayudas, becas y/o incentivos educativos no monetarios.
- h. Ser responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los beneficiarios o beneficiarias del Subsistema de Ayudas, Becas e Incentivos.
- i. Presentar al Consejo Directivo un informe anual de las actividades implementadas en la ejecución de ayudas, becas e incentivos.

Artículo 589. - Objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos. - Son objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los siguientes:

- a) Administrar y aplicar el Subsistema de Ayudas, Becas e Incentivos educativos no monetarios.
- b) Desarrollar capacidades y generar oportunidades en las personas a través del acceso a ayudas, becas e incentivos.
- c) Promover estrategias de acción afirmativa que sean definidas por las Secretarías competentes en materia de inclusión y educación, dirigidas a personas en situación de exclusión, vulnerabilidad, bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar, riesgo de abandono u otro tipo de riesgo, que promocionen el libre y equitativo acceso de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito a la educación, como un mecanismo de inclusión social y de desactivación de los ciclos de transmisión intergeneracional de la desigualdad.
- d) Fomentar la diversidad y garantizar, en igualdad de condiciones, la postulación o aplicación de ayudas, becas e incentivos.
- e) Elaborar los informes motivados para la toma de decisiones para la aplicación de ayudas, becas e incentivos.
- f) Desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación del presente título.

Artículo 590. - De las funciones de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos. - La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos existentes o que se crearen, para la asignación de ayudas, becas e incentivos, según corresponda, orientados a desarrollar capacidades y generar oportunidades para los grupos de atención prioritaria, poblaciones en condiciones de vulnerabilidad o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar, bajo rendimiento académico o personas que acrediten excelencia académica, deportiva, artística, innovación tecnológica o social, para aplicar al fondo correspondiente.
- b) Promocionar las condiciones y requisitos para acceder a ayudas, becas e incentivos, mediante estrategias comunicacionales dirigidas a los distintos grupos poblacionales, tanto en las zonas urbanas como rurales, para lo cual se coordinará

con la Secretaría responsable de la coordinación territorial, gobernabilidad y participación y la Secretaría responsable de la comunicación.

- c) Realizar las convocatorias a concurso público y abierto, en los casos que corresponda conforme a la normativa correspondiente, al menos con tres meses de antelación al inicio de cada semestre o ciclo educativo, para que se realicen las postulaciones a los programas de ayudas y becas. La Secretaría competente en materia de comunicación, difundirá las convocatorias de acuerdo con un plan acordado entre las Secretarías competentes en materia de inclusión social y educación.
- d) Coordinar y ejecutar los procedimientos pertinentes que permitan calificar a las personas que pudieran ser favorecidas con el otorgamiento de una ayuda, beca o incentivo, con base a los criterios ponderados en el reglamento correspondiente y de conformidad con la normativa aplicable. Los criterios a ser considerados serán:
 - d.1. Condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad, en las que se considerará el riesgo de abandono o deserción escolar y el bajo rendimiento académico.
 - d.2. Condiciones socioeconómicas.
 - d.3. Desempeño académico, deportivo o artístico.
 - d.4. Aporte a la innovación tecnológica o social.
- e) Remitir al Concejo Metropolitano, en el mes de diciembre de cada año y/o cuando este lo requiera, el informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) y el manejo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos.
- f) Mantener vínculos e intercambio de información con instituciones públicas, privadas y/u organismos nacionales e internacionales, que sean o pudieran ser asociados con la actividad de la Unidad, con la finalidad de establecer convenios de cooperación interinstitucional, para el pleno cumplimiento de los objetivos de la Unidad.
- g) Proponer y aplicar la forma de entrega de las ayudas, becas e incentivos.
- h) Realizar las demás funciones técnicas y/o administrativas determinadas por la normativa nacional y metropolitana.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, podrá gestionar y proponer la suscripción de convenios que permitan operativizar la entrega y recaudación de los recursos destinados a ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios.

Dichos convenios podrán suscribirse con instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeros, de naturaleza pública o particular sin fines de lucro, así como también, con instituciones de educación superior (IES) públicas o particulares. Para el caso de las IES, se priorizarán aquellas cuyo consejo de regentes esté integrado mayoritariamente por representantes o delegados designados formalmente por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. También se considerarán aquellas cuya creación haya sido promovida directamente por entidades adscritas o constituidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 591. - De la Aplicación de los criterios de ponderación. - La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, aplicará los criterios ponderación según corresponda, de la siguiente forma:

En el caso de ayudas, éstas serán asignadas siguiendo el criterio de condición de vulnerabilidad social y económica. Para el análisis de las condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad, el Comité de Selección durante el procedimiento, aplicará los criterios y variables para la acción afirmativa de personas en condición de exclusión, vulnerabilidad o en situación de riesgo de abandono o deserción escolar, conforme la política que emitan las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e incentivos, para lo cual, se contará, además, con el informe emitido por la institución educativa al que se incorporará, de ser el caso, los años de abandono escolar y si se encuentra en proceso de reinserción escolar.

La reinserción escolar se considerará como parte de las condiciones de vulnerabilidad a ser ponderadas para el acceso de las ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios.

Para el análisis de las condiciones socio económicas, se contará con los informes socio económicos del grupo familiar del postulante, emitidos de conformidad con los parámetros y normativas que para el efecto estén establecidos.

En el caso del programa becas, éstas se asignarán siguiendo el criterio de mérito, sea este académico, deportivo, artístico o de innovación tecnológica y social. El análisis del

desempeño académico, deportivo y artístico será parte de los parámetros a ser puntuados, los cuales se encontrarán detallados en la política para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos correspondiente. En este análisis se deberá considerar el mejoramiento del rendimiento escolar, así como el desempeño académico destacado en campos relacionados con la innovación tecnológica y social.

Las personas responsables de la elaboración de los informes descritos, serán administrativamente responsables de la totalidad de su contenido.

Artículo 592. - Recursos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos. - Son recursos financieros de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas e Incentivos:

- a. Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- b. Las erogaciones que entregaren las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con las que se suscriban los correspondientes convenios de cooperación.
- c. Herencias, legados, donaciones o aportaciones de diversas entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d. Otros fondos que se crearen para este efecto.

Artículo 593. - Los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos constarán dentro del presupuesto de la Secretaría a cargo de la inclusión social y se destinarán para el cumplimiento de sus funciones, planes y objetivos. El Concejo Metropolitano de Quito hará constar anualmente en el presupuesto los recursos para la ejecución del presente Título.

Artículo 594. - Del procedimiento de selección. - Las personas domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito deberán someterse al procedimiento de selección público y abierto, conforme el presente Título. Para el caso de ayudas e incentivos que por su naturaleza no requieran del procedimiento de selección público y abierto, se deberá proceder conforme el presente Título y los instrumentos que se generen para el efecto.

La política para la aplicación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos contemplarán los criterios para la ponderación para la aplicación de ayudas, becas e incentivos.

Capítulo III

Ayudas, Becas e Incentivos

Sección I Generalidades

Artículo 595. - Definiciones. - Para la aplicación del presente Título, entiéndase:

- a) **Ayuda:** Es el monto no reembolsable otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, destinado a apoyar el acceso, permanencia o continuidad en procesos educativos y/o para el desarrollo de la primera infancia. Su objetivo es atender situaciones de vulnerabilidad económica o social que puedan afectar el ejercicio efectivo del derecho a la educación o el desarrollo infantil, de acuerdo con los criterios definidos en la normativa y política del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.
- b) **Becas:** Es el monto no reembolsable concedido para financiar total o parcialmente el proceso de formación académica, profesional y/o empresarial en el país o en el exterior, cuando se cumplan las condiciones para su otorgamiento. Las becas se definirán en función al fondo correspondiente al cual se encuentren aplicando el becario o la becaria, según su grupo poblacional, nivel educativo y riesgo de abandono escolar. Toda beca conlleva, para quien la obtiene, la obligación académica de culminar el programa de estudios en cualquiera de sus modalidades para el cual ha sido becado en una institución educativa acreditada por la instancia legal correspondiente. En caso de no cumplirse con las obligaciones descritas, la beca deberá ser reembolsada a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos en su totalidad, de manera inmediata.
- c) **Incentivos:** Es el estímulo no monetario que se entrega una vez al año, a un estudiante que requiere mejorar su rendimiento escolar o que se encuentra en riesgo de deserción o abandono. Este incentivo está dirigido a estudiantes de establecimientos educativos municipales con bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar o riesgo de abandono. Los incentivos podrán ser individuales o grupales.
- d) **Reinserción Escolar:** Son aquellas acciones cuyo propósito es asegurar la continuidad de las trayectorias escolares de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que por situaciones de diversas índole pedagógico, psicológico, socioeconómico, familiar

y/o un determinado contexto, hayan vivido procesos de exclusión escolar y se encuentren fuera del sistema educacional.

- e) **Componentes tecnológicos:** Es el conjunto de elementos tecnológicos destinados al acceso a tecnologías de la información como tablets, computadores, teléfonos inteligentes, dispositivos de memoria, internet, datos y similares.
- f) **Educación Regular:** Entiéndanse por educación regular a la educación formal de niñas, niños y adolescentes conforme la normativa aplicable.

Artículo 596. - Acceso a las ayudas, becas e incentivos. - Se privilegiará el acceso a las ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, según corresponda, a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar, riesgo de abandono, otro tipo de riesgo o exclusión estructural e histórica, en sus distintos niveles de educación, sin determinación de edad, ni procedencia académica, y en al menos un 30% a personas residentes en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, así como a estudiantes que se destaquen en el campo de la innovación tecnológica y social; siempre que existan los recursos administrativos y financieros para tal efecto.

Respecto de las ayudas, becas e incentivos que se entreguen a población en situación de vulnerabilidad, riesgo o por condición socioeconómica, la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, mediante resolución motivada, valorará, en casos excepcionales, la pertinencia de la restitución de los valores desembolsados en el caso de que los beneficiarios no cumplan con las condiciones para entregar o mantener la ayuda, beca o incentivo, cuya decisión será tomada considerando la justificación por parte del beneficiario. En lo concerniente a Ayudas Complementarias, en ningún caso éstas serán reembolsables. Los criterios de vulnerabilidad serán definidos en la política que las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.

Sección II

Del Programa de Ayudas

Artículo 597. – Tipos de Ayuda. – El programa de ayudas que entregará el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito está conformado por:

- a. **Ayuda Municipalidad de Quito:** Esta ayuda se otorgará a los estudiantes de todos los centros de educación regular del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal, que tengan escasos recursos económicos, que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria o

se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o riesgo. Para el efecto, se requerirá que el o la estudiante haya superado la evaluación para la aprobación del nivel de educación y cuenten con el certificado de promoción debidamente legalizado; así como también, el informe socio económico individual.

La cuantía de esta ayuda será de un salario básico unificado del trabajador en general vigente al año inmediatamente anterior a la entrega de la ayuda.

La Ayuda Municipalidad de Quito se otorgará cada año a al menos ciento cincuenta estudiantes, pudiendo ampliarse este número de conformidad a la disponibilidad de fondos del ejercicio fiscal y cumplimiento de los criterios de selección que estarán basados en el análisis de las condiciones socioeconómicas, de vulnerabilidad, necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, así como también, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal referente al acceso a las instituciones educativas municipales y al Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.

Cada institución educativa, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos, según la metodología y la normativa interna que establezca la entidad a cargo de la educación, la cual centralizará y gestionará una base de datos única sobre los indicadores y estado de vulnerabilidad de los estudiantes de todo el Subsistema Metropolitano de Educación Municipal.

Para el caso de la Ayuda Municipalidad Quito, la Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte seleccionará los beneficiarios con base en la política que dicten los componentes del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.

La entidad competente en materia de educación, de forma anual, definirá el número de estudiantes que se encuentren en estado de vulnerabilidad. La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, en función de la disponibilidad de recursos fiscales, otorgará las ayudas, becas e incentivos. Los criterios para la definición de vulnerabilidad serán acordados en conjunto con la secretaría a cargo de la inclusión social. Un porcentaje de ayudas podrá destinarse a la adquisición de componentes tecnológicos.

b. Ayuda Complementaria: Es el monto no reembolsable que se otorga a las familias con niñas y niños de 0 – 5 años, para garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, con el fin de asegurar la salud, nutrición, cuidado y atención en los servicios municipales, sin perjuicio de que las niñas y niños ya reciban alimentación como parte de los servicios de

desarrollo infantil o los servicios de educación. Esta ayuda complementaria podrá ser recibida durante los meses o años que el niño o la niña permanezca en el servicio municipal.

Las ayudas complementarias podrán materializarse en asistencias alimentarias, las cuales se concederán de acuerdo con la Política Metropolitana para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos que emitan de manera conjunta las entidades a cargo de la educación, salud e inclusión.

El monto anual de la asistencia alimentaria, excluidos los costos de operación, será de hasta el 65% de un salario básico unificado del trabajador en general. Este monto será prorrateado mensualmente conforme a los términos, plazos y condiciones establecidos en la Política Metropolitana para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.

Para su implementación, las entidades y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado a cargo de la prestación de servicios sociales y la Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte remitirán a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos el listado de los beneficiarios con la documentación necesaria para materializar la implementación de la ayuda. El Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Becas e Incentivos normará el procedimiento para la selección de los beneficiarios de las ayudas en general.

Para el caso del otorgamiento de las ayudas complementarias, se considerarán, obligatorios los informes emitidos por las secretarías competentes en materia de educación, recreación y deporte; y de la Unidad Patronato Municipal San José. La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos revisará la información y remitirá a la entidad a cargo de las finanzas metropolitanas, con la finalidad de que se materialice la ayuda. La Secretaría de Inclusión Social vigilará la correcta implementación de la presente ayuda.

c. Ayuda de continuidad educativa. Son las ayudas destinadas a jóvenes de 15 a 29 años que vayan a cursar o estén cursando estudios de tercer nivel o requieran cursos de formación orientados a la empleabilidad que oferta o reconoce el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante convenio. Un porcentaje de ayudas podrá destinarse a la adquisición de componentes tecnológicos. Las formas, plazos y condiciones para el otorgamiento de la Ayuda de Continuidad Educativa se definirán en la política que emitan las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos. Del monto total de ayudas, un porcentaje significativo se destinará prioritariamente a estudios en instituciones

de educación superior cuyo cuerpo directivo esté integrado por representantes o delegados formalmente designados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Sección III Del Programa de Becas

Artículo 598. – Tipos de Becas. – El Concejo Metropolitano de Quito concederá el siguiente programa de becas, previo la emisión del informe por parte de la Comisión competente, a los alumnos de los Centros Educativos Municipales, que estén en funcionamiento o que fueren creados en lo posterior, luego de verificarse que los estudiantes cumplen con los criterios de excelencia académica y/o deportiva, señalada por el aprovechamiento escolar, por la calidad estudiantil y/o deportiva, indicada por la evaluación y seguimiento en comportamiento, colaboración, participación en actividades deportivas, académicas, culturales y sociales, dentro y fuera de los centros educativos.

a. Beca Alfredo Pareja Diezcanseco: El Concejo Metropolitano de Quito concederá la beca, previo la emisión del informe por parte de la Comisión competente en materia de educación y cultura, a los estudiantes que han sido declarados como abanderados y escoltas de cada centro educativo de educación regular del Subsistema Metropolitano de Educación definida en este Código; para su aplicación se requiere el acta de proclamación de abanderados y escoltas.

El número de estudiantes de cada establecimiento educativo para la Beca Alfredo Pareja Diezcanseco, es el siguiente:

Beca Alfredo Pareja Diezcanseco	
Centros Educativos Municipales	No. alumnos Becarios
Julio E. Moreno Espinosa	9
San Francisco de Quito	9
Oswaldo Lombeyda	9
Quitumbe	9
Fernández Madrid	9
Antonio José de Sucre	9
Eugenio Espejo	9
Sebastián de Benalcázar	9
Milenio Bicentenario	9
José Ricardo Chiriboga	9

Humberto Mata Martínez	9
Calderón	9
Rafael Alvarado	9
Alfredo Pérez Guerrero	9
Juan Wisneth	9
Manuel Cabeza de Vaca	9
Julio Moreno Peñaherrera	9
Pedro Pablo Traversari	9
Cotocollao	9
Nueve de Octubre	9
Total	180

En el caso de que se creen nuevos centros educativos, se entregarán nueve (9) becas adicionales por cada centro educativo.

La cuantía de esta beca será de dos salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con la información que proporcione el órgano competente.

b. Beca Luis Calderón Gallardo: El Concejo Metropolitano de Quito concederá la beca, previo la emisión del informe por parte de la Comisión competente en materia de deporte, a los mejores deportistas de cada uno de los centros educativos de educación regular del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal. Se requiere el informe favorable de la Comisión competente en materia de deportes,. Dicho informe incluirá la disciplina deportiva en la cual se destaca cada estudiante, así como los logros obtenidos.

La Beca Luis Calderón Gallardo se otorgará a cuatro (4) estudiantes de cada una de las Instituciones Educativas Municipales que cuenten con más de quinientos (500) alumnos matriculados y a dos (2) estudiantes en aquellas Instituciones Educativas que cuenten menos de quinientos (500) alumnos matriculados.

El número actual de estudiantes de cada establecimiento educativo para la Beca Luis Calderón Gallardo, es el siguiente:

Beca Luis Calderón Gallardo	
Centros Educativos Municipales	No. alumnos Becarios
Julio E. Moreno Espinosa	4

San Francisco de Quito	4
Oswaldo Lombeyda	4
Quitumbe	4
Fernández Madrid	4
Antonio José de Sucre	4
Eugenio Espejo	4
Sebastián de Benalcázar	4
Milenio Bicentenario	4
José Ricardo Chiriboga	2
Humberto Mata Martínez	2
Calderón	4
Rafael Alvarado	2
Alfredo Pérez Guerrero	2
Juan Wisneth	2
Manuel Cabeza de Vaca	2
Julio Moreno Peñaherrera	2
Pedro Pablo Traversari	2
Cotocollao	2
Nueve de Octubre	2
Total	60

La cuantía de esta beca será de un salario básico unificado del trabajador en general vigente al año inmediatamente anterior a la entrega de la beca, de acuerdo con la información que proporcione el órgano competente.

Artículo 599. - Trámite para el otorgamiento de becas.- Para el caso de la Beca Alfredo Pareja Diezcanseco y la Beca Luis Calderón Gallardo, los centros educativos del Subsistema Metropolitano de Educación Municipal, presentarán hasta la segunda semana del mes de enero de cada año, para la consolidación y validación de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y entrega de la información a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los cuadros de los beneficiarios, adjuntando los documentos legales requeridos.

La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos obtendrá la disponibilidad presupuestaria, revisará la documentación y presentará el informe a la Comisión competente a cargo del trámite de cada beca, instancia que, hasta la segunda semana del mes de febrero de cada año, emitirá el respectivo informe al Concejo

Metropolitano, quien aprobará las becas a entregarse, hasta la cuarta semana del mes de febrero de cada año.

Inmediatamente de que la Secretaría General del Concejo Metropolitano notifique a las diferentes instancias la aprobación por parte del Concejo, la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos remitirá y solicitará a la Dirección Metropolitana Financiera el pago del importe de la beca a los representantes legales de los beneficiarios de las mismas.

El pago se realizará sin preparación de contratos, en una sola cuota, como acto administrativo suficiente, a través de la Dirección Metropolitana Financiera.

Artículo 600. - Control de los becarios. - Los rectores y directores de los establecimientos educativos en los que cursen sus estudios los becarios, estarán obligados a informar hasta finalizar el período del año lectivo, por escrito a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, sobre las novedades académicas y disciplinarias de los becarios, con la finalidad de dar seguimiento a la implementación de la beca otorgada.

Artículo 600.1. - Prohibición de gozar de más de una beca. - En todo caso un alumno podrá beneficiarse de una sola beca durante el año lectivo.

Sección IV **Del Programa de Incentivos no Monetarios**

Artículo 600.2. – Generalidades. - Podrán ser beneficiarios del programa de incentivos educativos no monetarios cualquier estudiante de los establecimientos educativos municipales con bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar o riesgo de abandono, individualmente calificado.

El estudiante o grupo de estudiantes, que hubieren cumplido los requisitos establecidos en la política expedida por las entidades que conforman el Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos, podrá acceder a los incentivos educativos no monetarios.

Para el caso de incentivos educativos no monetarios que se otorguen de manera independiente a una ayuda o beca económica, la identificación del número de beneficiarios que cumplen con el perfil, será propuesto por la Secretaría a cargo de la educación, deporte y recreación. La gestión para el acceso a dichos incentivos, se realizará en coordinación con

la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos y las entidades correspondientes.

Todo incentivo conlleva para quien lo obtiene el compromiso de mejorar su rendimiento, permanecer y culminar el período académico.

Artículo 600.3. - Formas de Incentivos. - La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos en coordinación con otras entidades del GADMQ, podrá aplicar, entre otros, los siguientes incentivos educativos no monetarios:

- a. Entrega de pases o medios de acceso para el uso del sistema integrado de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito, conforme al procedimiento que la Secretaría a cargo de la movilidad, expida para tal efecto, para lo cual, se crearán los usuarios de la “cuenta ciudad” que correspondan.
- b. Entrega de entradas a los diferentes museos de la Fundación Museos de la Ciudad, así como, participación en las distintas actividades previstas por la misma, en coordinación con la Secretaría a cargo de la cultura y la Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte.
- c. Entrega de entradas a espectáculos públicos organizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- d. Entrega de entradas a balnearios municipales, en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación y las administraciones zonales correspondientes.
- e. Participación en eventos de capacitación en materias ambientales, de inserción social, artísticas, culturales y/o musicales, danza, gastronomía, deportivas, etc., organizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus órganos, organismos, dependencias y/o empresas públicas.
- f. Realización de pasantías o prácticas en los órganos, organismos, dependencias y/o empresas públicas u otras entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, bajo los requisitos, lineamientos institucionales y de conformidad con la normativa establecida para el efecto.

- g. Otros incentivos educativos no monetarios de similar naturaleza, que serán determinados en la política que las entidades emitan para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos. Se podrá entregar uno o un grupo de incentivos educativos no monetarios, de acuerdo a las condiciones, estado o situación que presente el estudiante.
- h. La Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte determinará el número máximo de beneficiarios anuales de los incentivos educativos no monetarios, en cada una de sus formas, en coordinación con las demás instancias municipales que deban intervenir en el procedimiento.
- i. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en coordinación con la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos y el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito diseñarán e implementarán las estrategias de incentivos educativos no monetarios que sean necesarias para la aplicación del presente artículo.

Artículo 600.4. - Del seguimiento y evaluación. - La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos en coordinación con la Secretaría a cargo de la Educación, Recreación y Deporte, realizarán el correspondiente seguimiento al beneficiario de los incentivos educativos no monetarios que sean otorgados.

La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos en coordinación con la Secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte elaborarán anualmente los instrumentos de planificación necesarios para el seguimiento y evaluación de los resultados de la aplicación de los incentivos educativos no monetarios, para lo cual definirán técnicamente en la planificación correspondiente, los indicadores, metas u objetivos necesarios para efectuar dicha evaluación.

De igual forma, Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI en coordinación con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, evaluarán los resultados de la aplicación de los incentivos educativos no monetarios, sobre la base de los indicadores, metas u objetivos necesarios definidos en la planificación anual; y, presentarán al Concejo Metropolitano, a través de la Comisión de Educación y Cultura, a la finalización del año lectivo, un informe conjunto que contenga los resultados de dicha evaluación.

Artículo 600.5. - De la fuente de financiamiento de los incentivos educativos no monetarios. - El otorgamiento de los incentivos educativos no monetarios, cuando los

mismos generen erogación de recursos para las instancias y dependencias municipales relacionadas, se los realizará con los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos o a cargo de las entidades que prestan de forma directa el incentivo, dentro de los programas y proyectos incluidos en el presupuesto de la Secretaría a la que pertenezca.

También podrá financiarse el otorgamiento de incentivos educativos no monetarios con los recursos que sean producto de donaciones o que se reciban a título gratuito de organismos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, previa la suscripción de los convenios correspondientes.

Disposiciones Generales

Primera.- Antes, durante o después del otorgamiento de ayudas, becas o incentivos, la secretaría a cargo de la educación, recreación y deporte, Secretaría de Salud y otras entidades municipales competentes en salud mental, otorgará el apoyo psicológico al estudiante y a su familia, en caso de así requerirlo, con el objetivo de coadyuvar a combatir las causas exclusión social y/o vulnerabilidad, situación de riesgo, prevenir el abandono escolar, promover el mejoramiento del desempeño académico y otras variables que motivan el otorgamiento de las ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios.

Segunda. - La secretaría metropolitana competente en materia de educación, recreación y deporte promoverá la suscripción de convenios con centros de educación superior, a nivel nacional e internacional, con el fin de identificar oportunidades de formación con acceso a becas y otros tipos de incentivos a los estudiantes del Sistema Metropolitano de Educación que destaque en materia de innovación.

Tercera. - Del cumplimiento de la presente Ordenanza Metropolitana encárguese a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, a la Secretaría responsable de la Inclusión Social, a la Secretaría de Salud, a la Unidad Patronato Municipal San José y a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos.

Cuarta. - La Comisión de Codificación del Concejo Metropolitano de Quito se encargará de realizar la propuesta de codificación de la presente Ordenanza para su incorporación al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposiciones Transitorias

Primera. - La Secretaría de Inclusión Social; la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte; y, la Secretaría de Salud, emitirán de manera conjunta dentro del término de ciento noventa (190) días la Política Metropolitana para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos.

Segunda. - El Consejo Directivo de la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos, una vez que se haya emitido la Política Metropolitana para la implementación del Subsistema Metropolitano de Ayudas, Becas e Incentivos, expedirá dentro del término de noventa (90) días el reglamento en el cual se establecerá el plazo y las condiciones que se deberán cumplir para la entrega de las ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios descritos en la presente Ordenanza.

Tercera. - En el término de ciento veinte (120) días, la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos técnicos sobre el contenido nutricional de las asistencias alimentarias y las directrices para su aplicación.

Cuarta. - El otorgamiento de ayudas complementarias e incentivos educativos no monetarios, entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Reglamento que expida el Consejo Directivo de la Unidad de Ayudas, Becas e Incentivos. Éstas se otorgarán con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, que estarán incluidos en el Presupuesto de la Secretaría de Inclusión Social o con base en los presupuestos de las entidades involucradas. La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, incorporará anualmente en su planificación operativa los recursos destinados al otorgamiento de las ayudas complementarias e incentivos educativos no monetarios.

Quinta. - En el término de ciento veinte (120) días, la Administración General del MDMQ asignará los recursos de personal y presupuestarios necesarios para el correcto funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos que reemplaza a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo ABC.

Sexta. - En el término de ciento veinte (120) días, la Secretaría de Inclusión Social coordinará con la Secretaría General de Planificación los cambios de estructura programática y su creación, así como, la asignación de recursos adicionales de gastos de inversión que se requiera para el correcto funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos que reemplaza a la "Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC).

Séptima. - La Secretaría de Movilidad, en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, expedirá el procedimiento correspondiente para la entrega de pases o medios de acceso para el uso del sistema integrado de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito descritos en la presente ordenanza, en coordinación con los demás organismos, entidades y/o empresas públicas municipales.

Octava- En el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, se implementarán los procedimientos administrativos, técnicos presupuestarios correspondientes para el pleno funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos, en los términos de la presente ordenanza.

Novena. - Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de ordenanza, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio.

Décima. - Dentro del término de ciento noventa (190) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Secretaría de Inclusión Social propondrá la reforma en las resoluciones administrativas que se refieran a la estructura del GADMQ, así como al Estatuto Orgánico.

Décimo primera. - El personal, recursos y bienes de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Créditos ABC pasarán a formar parte de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas e Incentivos.

Décimo segunda. - La Secretaría de Inclusión Social en coordinación con las entidades competentes del GADMQ se encargará de elaborar las propuestas normativas para viabilizar el Sistema Metropolitano de Protección, Cuidados y Promoción Social.

Disposición Reformatoria:

Única. - Sustitúyase en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el término "Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Crédito Educativo ABC" por: "Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI".

Disposición Final:

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
RIVAS ORDONEZ FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2025.08.27 16:51:29
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 84 ordinaria de 10 de septiembre de 2024 (primer debate); y, No. 153 extraordinaria de 26 de agosto de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA
RIVAS ORDONEZ FERNANDA RIVAS ORDONEZ
RIVAS ORDONEZ Fecha: 2025.08.27 16:51:47 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 27 de agosto de 2025.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de agosto de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 27 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por
LIBIA FERNANDA RIVAS ORDOÑEZ
RIVAS ORDOÑEZ Fecha: 2025.08.27 16:52:05
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CHUNCHI****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Centro de Faenamiento, entidad que presta servicios públicos, en el faenamiento de bovinos, porcinos y ovinos, generan ciertos inconvenientes que deben de ser modificados, reemplazados, corregidos, de acuerdo a la necesidad y la normativa institucional del GAD Municipal e Instituciones públicas que la Rigen, desde su creación y registro con fecha 13 de abril del 2013, en el cual se verifico que para ser aplicable, se deberá trabajar en una reforma, con motivos de nuevas las leyes relacionadas y que controlan los Centro de Faenamiento, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), en reemplazo de la ley de mataderos, instituciones públicas, como el Ministerio de Salud Pública, que no contribuye en los procesos relacionados al faenamiento de animales, ya que el mismo, es regulado por la entidad máxima, AGROCALIDAD, otros de los motivos son los precios que deben de ir acorde a un estudio financiero actualizado, haciendo referencia al salario básico unificado (SBU), en las prohibiciones de los Introductores, las funciones del Médico Veterinario, son motivos suficientes, basados en realidades, mediante informe técnico que motive una reforma urgente a la Ordenanza que regula el Centro de faenamiento del Cantón Chunchi.

El Plan de trabajo del actual alcalde (2023-2027), contempla cinco componentes, uno de ellos es el económico productivo que plantea la generación de empleo mediante el fomento a las actividades productivas y servicios municipales de faenamiento de bovinos, porcinos y ovinos, apoyando, el desarrollo del sector agroalimentario y rural del cantón Chunchi innovador, sustentable y con equidad de género, a través del impulso de una mayor participación ciudadana y una coordinación interinstitucional.

Facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción en el centro de faenamiento municipal; por ello, es importante la actualización de normas sanitarias, establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), su Reglamento y la Ley Orgánica de Salud.

La ordenanza que regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi consta con el registro oficial, N°435 del 10 de febrero del 2015.

Conforme, al Memorando N°010- GADMCH-CFM-2025, de fecha 07 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Paul Clemente Villa Samaniego, Jefe del Departamento de Desarrollo Agropecuario, del GADMCH, quien realizo un informe técnico con un análisis general a la reforma de la ordenanza regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento del cantón Chunchi.

Los factores que limitaban, la aplicación de normas sanitarias, en concordancia, a la nueva Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA); en el centro de Faenamiento Municipal de Chunchi, mismo que se actualizaron, desde el ingresos de los bovinos, porcinos y ovinos, costo del servicio municipal de faenamiento, facultades administrativas y técnicas del inspector sanitario, requisitos de los introductores, sanciones, deberes y responsabilidades de

los operadores, es importante la actualización del reglamento y su aplicación para un correcto funcionamiento en los distintos procesos y etapas, el presente informe técnico referente a la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON CHUNCHI**. Se justifica mediante la observación al Centro de Faenamiento, entidad que presta servicios públicos de faenamiento en bovinos, porcinos y ovinos, por la no actualización a la nueva Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), surgen desaciertos y mal funcionamiento afectando los intereses institucionales, la ordenanza en sus capítulos debe ser, modificada, reemplazadas, corregidas, de acuerdo a la necesidad y la normativa institucional del Gad Municipal e Instituciones públicas que la Rigen, para ser aplicable, se deberá trabajar en una reforma, con la incorporación de nuevas leyes relacionadas y que controlan los Centro de Faenamiento (Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), en reemplazo de la ley de mataderos, instituciones públicas, como el Ministerio de Salud Pública, que no contribuye en los procesos relacionados al faenamiento de animales, ya que el mismo, es regulado por la entidad máxima, AGROCALIDAD.

Puntos clave en la reforma son los precios que deben de ir acorde a un estudio financiero actualizado, haciendo referencia al salario básico unificado (SBU), en las prohibiciones de los Introductores, las funciones del Médico Veterinario operativas y no administrativas son motivos suficientes, basados en realidades, mediante informe técnico que motive una reforma urgente a la Ordenanza que regula el Centro de faenamiento del Cantón Chunchi.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local Y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón.

Que, el objetivo principal de esta Ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el Faenamiento de ganado bovino y porcino, una infraestructura adecuada Ordenanza con las condiciones exigidas por esta fin de obtener un mejor manejo elaboración y expendio de cárnicos;

Que, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema faenadoras. Mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro Cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de Faenamiento;

Que, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: "En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal I) "Prestar los servicios satisfagan necesidades respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como

Elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de Faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, de establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), su Reglamento y la Ley Orgánica de Salud; los centros de Faenamiento: "Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal-a) Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA); manifiesta que: "Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales".

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización COOTAD. Señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Señala: "Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código";

Que, es el rol fundamental de la Municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA)

Que, con fecha 15 de Abril del 2013 mediante publicación en el Registro Oficial N° 933 entró en vigencia la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de

Faenamiento del Cantón Chunchi, sin embargo es necesario introducir reformas a la misma.

Que, el objetivo principal del Centro de Faenamiento es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para todas las actividades de Faenamiento de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

Que, en consideración a lo antes mencionado es necesario modificar en menos las tasas fijadas inicialmente a fin de receptar todos los animales faenados para cubrir las exigencias del mercado local con producto de calidad.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON CHUNCHI**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- El Centro de Faenamiento dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida con el Orgánico Funcional del GADM de Chunchi.

En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el Centro de Faenamiento ser entregado en concesión o también podrá ser constituido en una Empresa Pública Municipal o de economía mixta conforme lo faculta la Ley de Empresas Publicas y el COOTAD.

Art. 2.- OBJETIVO. - El Centro de Faenamiento del cantón Chunchi tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el Faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y trasporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad.

Art. 3.- ACTIVIDADES RELACIONADAS. -

- a) La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano y en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), su Reglamento y la Ley Orgánica de Salud.

- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante y post mortem, despacho, transporte y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- AMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del Centro de Faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel Cantonal, Provincial y Nacional.

CAPITULO II **ADMINISTRACIÓN**

Art. 5.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. - Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento de Centro de Faenamiento determinara la estructura administrativa y un manual de funciones que de inicio son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del Cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 6.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA – OPERATIVA. - El Centro de Faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa – operativa:

- a) Administrador
- b) Médico Veterinario Autorizado como Inspector Sanitario
- c) Operarios
- d) Vigilancia
- e) Chofer
- f) Recaudador

Art. 7.- RESPONSABLES DEL SERVICIO. - El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador e Inspector Sanitario, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y viscera de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Los controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal y aquellos a realizarse en despensas y tercenas del Cantón estarán a cargo del Comisario Municipal y Administración de mercados; la Comisión de servicios sociales, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente Ordenanza dentro de los límites de su competencia.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR. - El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del Centro de Faenamiento, ante el señor alcalde y Concejo Municipal. Entre otras actividades es responsabilidad de la administración de los centros de faenamiento las siguientes;

- a) Respetar y hacer respetar las decisiones tomadas por el médico veterinario autorizado en uso de sus atribuciones.
- b) Brindar todas las facilidades al médico veterinario para el cumplimiento de sus actividades como inspectores sanitarios, tal como lo señala el Art. 61 de la Ley LOSA.
- c) Los centros de faenamiento deberán garantizar que los médicos veterinarios autorizados se dediquen única y exclusivamente al cumplimiento de atribuciones, deberes y responsabilidades asignadas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario a través de la Resolución 0003.
- d) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de Faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al Centro de Faenamiento, según las disposiciones y normativa Municipal, disposiciones del COOTAD, ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- e) Controlar los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto, responsabilidad compartida con el Inspector Sanitario.
- f) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenas y todo establecimiento de expendio de carne en general, y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- g) En coordinación con el Comisario Municipal, multar y/o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección, sus reglamentos y más normas aplicables.
- h) Verificar y controlar la documentación concerniente a las tasas de pago, los Certificados Zoosanitarios de Producción y Movilidad (CZPM-M) y Certificados Sanitarios para la Movilización Terrestre de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal (CSMI), previo al inicio de los procesos de Faenamiento correspondientes.
- i) Concordar la información de tasas de pago y número de animales ingresados, conjuntamente con el Inspector Sanitario, como requisito previo al Faenamiento.
- j) Trabajar conjuntamente con el Inspector Sanitario y Comisario Municipal, a fin de autorizar o rechazar (DECOMISO) el ingreso de canales a ser comercializadas dentro del cantón Chunchi, previa justificación o no de la procedencia de los productos y subproductos de origen animal, con las respectivas Certificaciones Sanitarias de Origen y Movilización de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario destinados a consumo humano.
- k) En coordinación con el Comisario Municipal, DECOMISAR y DESTRUIR las canales de especies faenadas que se introduzcan en el Cantón Chunchi, sin cumplir las disposiciones de esta sección.

- l) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos.
- m) Emitir las Certificaciones Sanitaria de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario, una vez ejecutados los exámenes post mortem respectivos y únicamente cuando las canales estén debidamente APROBADAS Y SELLADAS por el Inspector Sanitario.

Art. 9.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR. - para ser administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

Art. 10.- DEL MEDICO VETERINARIO. – LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD, al amparo del Art. 60 de la ley LOSA, faculta a un medico veterinario para ejercer las atribuciones y cumplir los deberes y responsabilidades contempladas para un Inspector Sanitario dentro de los centros de faenamiento.

Todo centro de faenamiento público, mixto y privado deberán contar con al menos 1 médico veterinario de forma permanente debidamente AUTORIZADO. Este requisito será indispensable para la habilitación y funcionamiento del centro de Faenamiento.

El Inspector sanitario del Centro de Faenamiento municipal deberá actuar estrictamente apegado al “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACION Y CONTROL DE MEDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES ZANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO”. (Resolución 003)

Son atribuciones y responsabilidades de los médicos veterinarios AUTORIZADOS las siguientes:

- a) Notificar al órgano desconcentrado de la Agencia la sospecha o confirmación de enfermedades de declaración obligatoria.
- b) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de bienestar animal.
- c) Será el único responsable de realizar los exámenes ante y post mortem de los animales ingresados al Centro de Faenamiento, tal como lo establece el Art. 426 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- d) Autorizar el inicio del faenamiento una vez que se haya verificado el adecuado cumplimiento de los procesos de limpieza y desinfección pre operacionales.
- e) Autorizar el inicio del proceso de faenamiento por cada línea de proceso, sólo después de haber realizado el procedimiento adecuado de inspección ante mortem.
- f) Delegar, monitorear y supervisar el cumplimiento de los procedimientos.
- g) Decidir el sacrificio sanitario de los animales.
- h) Decidir de manera ágil y oportuna, el sacrificio de emergencia para evitar la prolongación del sufrimiento animal.

- i) Aprobar la liberación y despacho únicamente de las canales de carne, vísceras y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, después de haber realizado el adecuado proceso de inspección post mortem.
- j) Será el único responsable de Decomisar todos aquellos productos y subproductos cárnicos (decomiso total/parcial) que no sean aptos para el consumo humano, Art. 446, 447 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- k) Ser responsable de crear y liderar el grupo encargado de la implementación de los sistemas de aseguramiento de la inocuidad que deba cumplir el establecimiento al cual se encuentra vinculado de acuerdo a la normativa vigente.
- l) Utilizar los formatos oficiales de reporte de inspección ante y post mortem.
- m) Remitir a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario los resultados de la inspección ante y post mortem, completos, en los formatos establecidos y dentro del tiempo otorgado por la ley.
- n) Crear, adaptar o actualizar los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), los Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) y en general el manual de procedimientos, siempre y cuando no exista otro profesional responsable.
- o) Capacitar al personal en temas sanitarios y de inocuidad de los alimentos en los que tenga formación previa, cumpliendo con el Art. 388 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- p) Generar el informe diario de decomisos, luego de la inspección post mortem y remitir al Administrador para la respectiva emisión de CERTIFICACIONES SANITARIAS DE ORIGEN Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTADO PRIMARIO.
- q) Deberá controlar y calificar la Inocuidad, calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de Faenamiento.
- r) Normar y controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos que salgan del Centro de faenamiento Municipal, mismos que deben cumplir con las normas específicas establecidas en el Art. 63 de la ley LOSA y Art. 452 de su Reglamento, para mantener la calidad del producto, el Gad Municipal brindará el transporte de la carne en su furgón frigorífico dando prioridad al Cantón.

Art. 11.- DE LA VIGILANCIA. – Son responsabilidades del personal de seguridad las siguientes:

- a) La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al Centro de Faenamiento, los mismos que estarán bajo la supervisión y control por parte de Talento Humano, quien controla y verifica que el personal a cargo sea idóneo, así como la disciplina y la responsabilidad, los guardias deberán llevar un registro diario de sus actividades en una bitácora, la misma que estará sujeta a fiscalización por parte de la Administración del Centro de Faenamiento, de

forma diaria. Además, serán los responsables de receptar el ganado, revisar el cumplimiento y concordancia de documentos que permitan verificar la procedencia, destino, fechas de validez de los documentos y número de animales, tal como lo establece el Art. 400 del Reglamento General de la Ley LOSA, codificarlos y serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

- b) Respetar y hacer respetar el ingreso de semovientes dentro del horario permitido por Acuerdo Interministerial 7007, acuerdo que prohíbe la movilización de ganado de 18h00 PM a 05h00 AM.
- c) Realizar un efectivo control de acceso, que permita o restrinja la entrada/salida de una persona o vehículo al establecimiento, con el objetivo de garantizar la seguridad y facilitar el desempeño de actividades al interior del Centro de Faenamiento.
- d) Realizar la desinfección obligatoria de los vehículos haciendo uso del arco de desinfección previo a su ingreso al establecimiento, tal como señala el Art. 399 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- e) Todo personal externo debe contar con AUTORIZACIÓN del Administrador/Inspector Sanitario previo al ingreso al establecimiento. En este sentido el ingreso de personal externo al área de faenamiento está totalmente prohibido, tal como lo señala el Art. 390 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- f) Notificar al Inspector Sanitario la presencia de animales muertos, decaídos, agonizantes, heridos o con cualquier otra condición que les genere dolor o sufrimiento, a fin de que este disponga las medidas correspondientes, tal como señala el Art. 399 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- g) En el caso específico de ganado porcino, verificará el ingreso de semovientes con sus respectivos identificadores en concordancia con lo estipulado en el Certificado Sanitario para la Movilización terrestre de animales, productos y subproductos de origen animal (CSMI), tal como lo señala la Resolución 0009, emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Art. 12.- OPERARIOS.- Serán responsables del Faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Serán responsables de ejecutar Buenas prácticas de Sanidad, Salubridad e Higiene en el Centro de Faenamiento, establecidas en el Art. 416 del Reglamento General de la Ley LOSA.

Además, serán los responsables de la entrega de los productos y subproductos de origen cárnicos en los diferentes sitios de expendio en el Cantón Chunchi.

Coordinar las actividades afines, que estén inmersas en la ley de acuerdo a sus competencias, que le pueda señalar el jefe inmediato.

De acuerdo al número de animales faenados se evaluará y definirá el número de operarios necesarios para la distribución de las canales en los sitios de expendio.

Art. 13.- CHOFER.- Este será designado por el área pertinente, constituyéndose en custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se trasportarán las canales desde el centro de Faenamiento hasta los centros de distribución. En caso necesario el chofer apoyará como estibador.

El transportista de productos y subproductos cárnicos debe garantizar condiciones de sanidad, salubridad e higiene, establecidas en el Art. 455 del Reglamento General de la Ley LOSA.

Además, será el responsable de entregar a los usuarios, los Certificados de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario y otros documentos que sean pertinentes.

Art. 14.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Centro de Faenamiento en concordancia con la parte legal, para el caso, el Administrador en conjunto con el Veterinario y Talento Humano, establecerán un cronograma de Faenamiento.

Art. 15.- DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN. - El centro de Faenamiento cuenta con el plan de limpieza y desinfección, el mismo que cumple con las normas establecidas en el Art. 415 y 416 del Reglamento General de la Ley LOSA.

Art. 16.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO. - Al personal Técnico y administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por si su conyuge o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del Centro de Faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

Art. 17.- INSCRIPCION DEL SERVICIO. - Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su Faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde se inscribirán en la Unidad de Avalúos y Catastros, quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario
2. Numero de cedula de ciudadanía y certificado de votación
3. RUC y/o RISE
4. Dirección domiciliaria
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender
6. Firma de responsabilidad del usuario
7. Patente municipal
8. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
9. Certificado de no adeudar al Municipio, ni a la EPMAPACH.

Art. 18.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN. - Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos. Presentarán una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobado la solicitud, se procederá al registro de la inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción del peticionario, que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de Faenamiento de ganado mayor y/o menor.

Todos estos pagos los realizaran anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 19.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentaran la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente Municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilizaren el servicio de Faenamiento por uno a cuatro animales por año, en el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual lo que le convierte en usuario fijo y deberá presentar los demás requisitos.

Aprobada la solicitud se procederá al registro de la inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea el ganado mayor o menor.

Art. 20.- Para la mejor organización, el Departamento Financiero remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del Centro de Faenamiento Municipal con el objetivo de asignarles un código que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

Art. 21.- Corresponde al Administrador del Centro de Faenamiento, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Comisario Municipal, a la Comisión de Servicios Públicos y al Departamento Financiero, para efectos de control.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 22.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO. - Por tratarse de un Centro de Faenamiento equipado con maquinaria de última tecnología y en relación a las condiciones locales de cobertura, donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico, de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, estará a cargo de la Jefatura Financiera, quien designara un recaudador, el mismo que coordinara con el administrador del centro de faenamiento a fin que se mantenga una correcta recaudación, para lo cual se plantea las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor (bovino) cancelaran 3 % del S.B.U.
- b) Por ganado menor (porcino) cancelaran 2 % del S.B.U.
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) cancelaran 1.5 % del S.B.U.

A futuro, según las circunstancias, el Concejo del GAD Municipal de Chunchi modificará las tasas de Faenamiento, previo a un estudio socio económico respectivo.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento, estibaje, cuarto frio y transporte dentro del predio urbano, para Riobamba 21.3%, Cuenca 23,41% y para el resto de sectores el precio por transporte a razón de 0,17% por cada kilómetro recorrido con un peso máximo de 80 quintales.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de Faenamiento y se presentarán al Administrador para proceder a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de Faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento de Rentas y cancelados en Recaudaciones.

CAPÍTULO V **FRIGORÍFICOS MÓVILES**

Art. 23.- Alquiler De Los Frigoríficos Móviles.- El valor del alquiler del frigorífico móvil, será del 11% mensual de la remuneración unificada del salario básico, previa la solicitud al señor Alcalde, el administrador del Centro de Faenamiento y del Departamento Financiero del GADMCH, que serán los encargados de realizar el seguimiento correspondiente.

El mantenimiento del bien corresponderá al arrendatario por daños ocasionados por falta de cuidados de acuerdo al contrato.

Las garantías por el alquiler del furgón frigorífico, se establecerán en el contrato de arrendamiento que elaborará el Departamento Jurídico del GAD Municipal.

CAPÍTULO VI **DEL FAENAMIENTO**

Art. 24.- Ingreso de animales y vehículos. - Los semovientes podrán ingresar a los corrales de reposo dentro de los horarios establecidos por el establecimiento, considerando el Acuerdo interministerial 7007 y una vez verificada la documentación de movilización de los animales, Art. 400 del Reglamento General de la Ley LOSA. Además, el Medico Veterinario en conjunto con el Administrador, tomarán las medidas adecuadas para evitar el maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales, precautelando siempre el Bienestar Animal.

Luego de la inspección documental los vehículos se someterán a una desinfección minuciosa y obligatoria, pasando lentamente por el arco de desinfección, haciendo énfasis en neumáticos y toda la carrocería, Art. 399 del Reglamento General de la Ley LOSA.

El ingreso de los animales a los corrales será desde las 06H00 a.m. hasta las 18H00 p.m.

Art. 25.- Ingreso de personas. - Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, únicamente personal operativo, como lo establece el Art. 390 del Reglamento General de la Ley LOSA.

Los faenadores o matarifes, deberán usar los Equipos de Protección Personal limpios y en buen estado, de tal manera que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, norma establecida en el Art. 389 del Reglamento General de la Ley LOSA.

Se permitirá el ingreso de personal ajeno, únicamente a las zonas externas del establecimiento, previa AUTORIZACIÓN del Administrador/Inspector Sanitario, siempre y cuando acaten las medidas higiénico sanitarias y de bioseguridad reglamentarias, dando fiel cumplimiento a lo establecido en el Art. 390 del Reglamento General de la Ley LOSA.

Art. 26.- Los faenadores o matarifes serán contratados conforme al proceso legal correspondiente y presentarán semestralmente los certificados de salud y carnet de vacunación conferidos por el Ministerio de la Salud Pública, sin perjuicio que el Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Se considera de vital importancia como requisito para la contratación de matarifes y lavadores de vísceras que posean la instrucción formal como mínimo Bachiller.

Art. 27.- La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal, deberá obligatoriamente portar el sello de APROBADO por el Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el mismo que para dicho sellado, deberá considerar cada cuarto de canal. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención, decomiso y destrucción del producto.

Todas las canales que procedan de otros centros de faenamiento autorizados, deberán portar las respectivas Certificaciones Sanitarias de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario y sus sellos respectivos, o en su efecto se procederá acorde la Art.27 de la presente ordenanza.

Art. 28.- Si en la inspección del Médico Veterinario Autorizado, se comprobare que la canal faenada es insalubre o representa un riesgo para el consumo humano, será retirada y destruida, de lo cual se levantará el acta de decomiso establecido por el ente regulador, siendo el Inspector Sanitario el único capaz de realizar el DICTAMEN DE DECOMISO TOTAL/PARCIAL, por el derecho que le otorga la Ley LOSA.

Art. 29.- El decomiso y destrucción de animales y mercancías pecuarias de conformidad con la ley y cumpliendo el debido proceso, no dará lugar a reclamo y pago de indemnización alguna, tal como establece el Art. 87 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Art. 30.- Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anormalidad que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, pasará por la inspección sanitaria y se dictaminará decomiso total o parcial según corresponda.

El Médico Veterinario, en caso de detectar algún signo o síntoma de enfermedades de declaración obligatoria, notificará de manera inmediata a la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD, a fin de solicitar su intervención, como lo establece el Art. 440 del Reglamento General de la Ley LOSA.

CAPITULO VII

FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 31.- El Faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el Médico Veterinario, en animales con condiciones físicas deplorables, por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal, por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal, por meteorismo y/o timpanismo, en estado de inanición, agonía, animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción o cualquier condición que implique sufrimiento para el animal, como lo establece el Art. 438 del Reglamento General de la Ley LOSA.

FAENAMIENTO SANITARIO

Art 32.- Ante la sospecha de una enfermedad de declaración obligatoria, el Inspector Sanitario notificará de manera inmediata a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, como lo establece el Art. 440 del Reglamento General de la Ley LOSA.

En los casos de Brucelosis Bovina, se planificará el faenamiento de los animales seropositivos al final de la jornada o en horario extraordinario, cumpliendo con todos los requerimientos sanitarios y de bioseguridad, haciendo énfasis en las medidas de

protección personal, las canales generadas de estas actividades se destinarán únicamente para la industria cárnica.

Art. 33.- Si por alguna circunstancia muriere el animal en el interior del corral del Centro de Faenamiento, el veterinario ordenará su decomiso considerando el riesgo que representa para la inocuidad de los alimentos, como se establece en el Art. 450 del Reglamento General de la Ley LOSA.

Art. 34.- En los casos donde el Médico Veterinario Oficial o autorizado, o el Auxiliar de Inspección encargados de la inspección ante mortem sospechen que en la inspección post mortem podría existir un rechazo parcial o total, los animales serán tratados como “sospechosos” y el faenamiento será efectuado bajo precauciones especiales en el Centro de Faenamiento.

CAPÍTULO VIII **PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

Art. 35.- Se prohíbe el Faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Hembras menores de dos años (vaconas) y machos menores de 1 año (terneros) que no presenten causales que constan en el Art. 31 de la presente Ordenanza;
- b) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 31 de la presente ordenanza
- d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario; y,
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los documentos habilitantes necesarios que garanticen la propiedad.

Queda terminantemente prohibido el Faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera de un Centro de Faenamiento autorizado, como lo establece el Art. 61 de la Ley LOSA.

Art. 36.- SANCIONES.- Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas sin los documentos habilitantes durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, AGROCALIDAD, y/o Policía Nacional, ya sea por denuncia verbal o escrita, serán sancionadas por el Comisario Municipal, con el decomiso total del producto y una multa de hasta tres salarios básicos unificados vigentes que serán cancelados en Recaudaciones previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la

vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente. En caso de reincidencia sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

Art. 37.- Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículos no equipados con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras de acuerdo a lo establecido en el Art. 455 del Reglamento General de la Ley LOSA. Lo decomisado será desnaturalizado y destinado a su destrucción en el Relleno Sanitario sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, como lo establece el Art. 78 de la Ley LOSA.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

Art. 38.- Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con las mejoras recomendadas en el Art. 145 de la Ley Orgánica de Salud, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

Art. 39.- La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 40.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una Resolución.

Art. 41.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Centro de Faenamiento, vehículos, personas, etc será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

CAPITULO IX

DE LA COMERCIALIZACION Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

Art. 42.- La transportación y comercialización de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Centro de Faenamiento, Mercados, frigoríficos, tercenas y otros dentro y fuera del Cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución, los mismos que deben cumplir con las normas específicas establecidas en el Art. 452 del Reglamento General de la LEY LOSA; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, previa habilitación y autorización del ente regulador, AGROCALIDAD.

Art. 43.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se contamine.

Art. 44.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza pre y post operacional, como lo establecen los Procedimientos Operacionales Estandarizados de Sanitización, previo al embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión. Además, el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, como lo establece el Art. 455 del Reglamento General de la LEY LOSA.

Art. 45.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, entre otras, atentando a elementales normas de aseo y salud, no serán aceptados para la actividad en cuestión.

Art. 46.- La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los furgones, considerando las especificaciones técnicas del Art. 455 del Reglamento General de la LEY LOSA, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del Faenamiento.

Art. 47.- La transportación de todo tipo de pieles y cueros frescos que se realicen desde y hacia el Centro de Faenamiento, curtidoras, fábricas y otros dentro y fuera del Cantón, deberá cumplir con las normas específicas establecidas en el Art. 453 del Reglamento General de la LEY LOSA.

Art. 48.- De la certificación Sanitaria de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario. – Para todos los casos en que los productos y sub productos faenados en el Centro de Faenamiento, requieran ser destinados a otros

centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Administrador del Centro de Faenamiento, el otorgamiento de la certificación Sanitaria de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario.

La falta de la certificación Sanitaria de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario, dará lugar al decomiso y destrucción de la carga.

Art. 49.- La carne antes de abandonar el Centro de Faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

CAPITULO X **DE LAS SANCIONES**

Art. 50.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario en los casos que así lo amerite, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre el 2% y el 22%, del Salario Básico Unificado según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente Ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, incluida la introducción de animales de abasto y toda actividad en el Centro de Faenamiento Municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas, establecidas en la LEY LOSA y su Reglamento., por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de Faenamiento; y,
- e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del Centro de Faenamiento que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 51.- Está prohibido a los señores usuarios del Centro de Faenamiento Municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el Centro de Faenamiento Municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 52.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 53.- Procedimiento.- Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si Al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

Art. 54.- La recaudación de las tasas anuales por derechos de inscripción, así como las tarifas por utilización de las Instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, se hará a través del Departamento Financiero Municipal, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

Art. 55.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b) Acción Coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al Centro de Faenamiento.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial correspondiente.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 28 días de Agosto del año 2025.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 29 de abril del 2025; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2025, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 01 de Septiembre del 2025.



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Cristian Landy Molina, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las 09H29.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

Chunchi, 09 de Septiembre de 2025



Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



No. 0073-2025

ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR, CONTROLAR Y SANCIONAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN LOJA**ÍNDICE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
CONSIDERANDO
TÍTULO I.....
FACULTAD DE REGULACIÓN
CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES.
CAPÍTULO II
ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA.....
CAPÍTULO III
MAPAS DE RUIDO.....
CAPÍTULO IV
VALORACIÓN DE NIVELES DE RUIDO PROVOCADOS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES EMISORAS-LÍMITES PERMISIBLES
CAPÍTULO V.....
PLANES DE ACCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTROLADAS.....
CAPÍTULO VI.....
DE LAS ALARMAS.....
CAPÍTULO VII.....
DEL USO DE FUENTES DE EMISIÓN DE RUIDO FIJAS Y MÓVILES DE COMPETENCIA DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA.....
CAPÍTULO VIII
DEL RUIDO EMITIDO POR SISTEMAS DE AUDIO PARA PERIFONEO Y REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTES U OTROS DISPOSITIVOS SONOROS
CAPÍTULO IX.....
DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO.....
CAPÍTULO X.....
PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL.....
TÍTULO II.....
DE LA FACULTAD DE CONTROL Y SANCIÓN
CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....
CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR
DISPOSICIONES GENERALES
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
DISPOSICIONES DEROGATORIAS
DISPOSICIÓN FINAL

La contaminación acústica es una problemática creciente en los entornos urbanos que incide de forma directa en la salud, el bienestar general y la calidad de vida de las personas. Aunque muchas veces subestimada, el ruido excesivo representa una forma de agresión ambiental que perturba la convivencia armónica, el desarrollo de actividades cotidianas y el derecho al descanso, afectando especialmente a los grupos más vulnerables de la población, como adultos mayores, niños, personas con discapacidad, estudiantes y trabajadores nocturnos.

En el cantón Loja, el crecimiento de las actividades económicas, el aumento del parque automotor, la apertura de nuevos locales de ocio y entretenimiento, la realización de eventos culturales y comerciales en espacios públicos y privados, y el uso descontrolado de equipos de amplificación sonora, han provocado un incremento significativo de los niveles de ruido, tanto en zonas residenciales como en áreas comerciales y céntricas de la ciudad. Esta situación ha dado lugar a múltiples quejas ciudadanas, denuncias por molestias auditivas, y conflictos de convivencia que exigen una respuesta normativa clara, técnica y efectiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** ha establecido que los niveles de ruido superiores a 55 decibelios durante el día y 45 decibelios durante la noche pueden generar efectos negativos en la salud humana. Entre las consecuencias más frecuentes se incluyen alteraciones del sueño, enfermedades cardiovasculares, hipertensión, estrés crónico, fatiga, pérdida auditiva progresiva, ansiedad e incluso disminución del rendimiento escolar en niños. La contaminación acústica también interfiere con la comunicación oral, el trabajo intelectual y el goce pacífico de los espacios residenciales, culturales y naturales.

En el **marco jurídico ecuatoriano**, el artículo 14 de la **Constitución de la República del Ecuador** consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, mientras que el artículo 66 reconoce el derecho al buen vivir, que incluye el descanso, la recreación y el tiempo libre. A su vez, el artículo 397, No.2 establece que es deber del Estado, y por tanto también de los gobiernos autónomos descentralizados, prevenir y controlar los efectos nocivos de las actividades que puedan causar daño ambiental, esto incluye sin duda el ruido. El **Código Orgánico del Ambiente (CODA)**, en su artículo 27 No. 10, asigna competencias directas a los municipios para controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido.

En atención a este mandato, **varias ciudades del Ecuador** han desarrollado marcos normativos locales orientados a controlar la contaminación acústica

Estas experiencias evidencian una clara tendencia nacional hacia la adopción de normas específicas para mitigar el ruido urbano, en cumplimiento del principio constitucional de precaución ambiental y del principio de corresponsabilidad de los GAD municipales en el control de los factores de riesgo.

Inspirados en estas buenas prácticas y respondiendo a la necesidad urgente de proteger el bienestar de la población lojana, la presente ordenanza tiene por objeto establecer un **marco normativo integral y técnicamente sustentado** para prevenir, controlar y sancionar las emisiones sonoras que excedan los niveles permitidos. La ordenanza contempla:

- La adopción de **normas técnicas INEN, ISO y UNE** sobre aislamiento acústico y límites permisibles de ruido;
- La definición de competencias claras para los órganos municipales responsables del control;
- Un régimen diferenciado de sanciones según la gravedad de la infracción;
- Mecanismos de evaluación técnica y emisión de criterios acústicos durante la tramitación de permisos de funcionamiento o construcción;
- Y la posibilidad de dictar resoluciones administrativas para establecer parámetros locales mientras se aprueban reglamentos técnicos definitivos.

La aprobación de esta ordenanza no sólo representa un paso necesario hacia la mejora de la salud pública y la calidad de vida en el cantón Loja, sino también una señal de compromiso institucional con la modernización de la gestión urbana y la defensa del derecho ciudadano al silencio, a vivir en un entorno sano, ordenado y respetuoso del descanso.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 establece que *los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, para lo cual, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales*;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, establece que *se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 399 establece *la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que *son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;

Que, el inciso primero del artículo 431 del mismo Código citado determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. (...)”*;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que *toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con*

lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;

Que, el artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, *cuando un conductor use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Contravención que es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general;*

Que, el artículo 27 numeral 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece como una de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental el controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

Que, el artículo 194 del Código Orgánico del Ambiente, señala sobre el ruido y vibraciones que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código;

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, como ente rector, expide el Anexo 5, referente a los Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición, en cuyo contenido determina o fija los estándares técnicos que esta ordenanza implemente y que se refieren a los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles, así como las responsabilidades municipales de controlar el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, así como el uso de bocinas, campanas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares; señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental; regular el uso de sistemas de altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier producto; autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles permitidos; y regular la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido que pudiese ser considerada como de "permanencia

temporal" en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y lugares de culto o puntos críticos de afectación;

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A en el anexo 5, numeral 4.2.2 señala: "*El control de los niveles de ruido permitidos para los automotores, se realizará en los centros de revisión y control vehicular de los GAD municipales y en la vía pública*".

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente:

**ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR, CONTROLAR Y
SANCIONAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL
CANTÓN LOJA**

TÍTULO I

FACULTAD DE REGULACIÓN

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES.**

Artículo 1: Objeto. - La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer normas para la regulación, prevención, control y sanción del uso de fuentes emisoras de ruido, tanto fijas como móviles, incluyendo establecimientos comerciales de entretenimiento, vehículos motorizados, y cualquier otra actividad humana que genere contaminación acústica. Su objetivo es proteger la salud, el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos del cantón Loja, promoviendo un entorno ambientalmente saludable y armónico.

Artículo 2: Ámbito de aplicación. – La presente Ordenanza es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, tanto públicas como privadas, dentro de la jurisdicción del cantón Loja, cuyas actividades generen emisiones de ruido que excedan los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente, provenientes de fuentes tanto fijas como móviles.

Para el caso de fuentes móviles, la Ordenanza se aplicará específicamente a emisiones de ruido generadas por el uso de perifoneo, altavoces, escapes modificados, y vehículos que carezcan de dispositivos adecuados para

minimizar el ruido producido por bocinas, cornetas y pitos. Esta regulación busca controlar aquellas emisiones que alteran la tranquilidad del espacio público y afectan negativamente la calidad del ambiente urbano.

Artículo 3: Competencia.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza corresponde al territorio del cantón Loja y será ejercido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja (GAD Municipal), mediante la asignación y distribución interna de competencias a sus órganos administrativos, conforme a sus atribuciones legales.

A fin de garantizar una gestión eficaz y coordinada del ruido ambiental, esta ordenanza establece las siguientes competencias específicas para las dependencias del GAD Municipal de Loja, diferenciadas según las fases del proceso: prevención, control y sanción.

3.1. Dirección de Gestión Ambiental (Coordinadora Técnica).- Será la unidad técnica rectora en materia de ruido ambiental y tendrá a su cargo:

- a. La elaboración y actualización de criterios técnicos, normativos y procedimientos para el control del ruido.
- b. El monitoreo y control de fuentes fijas de ruido (establecimientos públicos, privados, comercios, etc.).
- c. La revisión, aprobación y seguimiento de planes de mitigación sonora presentados por actividades generadoras de ruido.
- d. La emisión de informes técnicos que respalden procesos de control y sanción.
- e. La coordinación interinstitucional con las demás dependencias involucradas.

3.2. Dirección de Higiene (Prevención – Permisos de Funcionamiento).- Será responsable de:

- a. Verificar el cumplimiento de requisitos de aislamiento acústico como condición para la emisión de permisos de funcionamiento.
- b. Validar, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, los planes de mitigación sonora presentados por establecimientos nuevos o en proceso de regularización.

3.3 Jefatura de Regulación y Control Urbano y/o Centro Histórico (Prevención – Licencias Urbanísticas).- Tendrá a su cargo:

- a. Verificar el cumplimiento de requisitos técnicos de aislamiento acústico en el marco de los procesos de aprobación de licencias urbanísticas: permisos de construcción, remodelaciones, ampliaciones, legalizaciones o cambios de uso de suelo.

- b.** Evaluar y aprobar, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, los planes de mitigación sonora y demás medidas preventivas establecidas para edificaciones nuevas o intervenidas.

3.4 Centro de Revisión Técnica Vehicular (control de fuentes móviles) será responsable de:

- a.** Verificar que los vehículos y medios de transporte cuenten con dispositivos de control de ruido adecuados, como parte del proceso obligatorio de revisión técnica vehicular.
- b.** Remitir a la Dirección de Gestión Ambiental los informes de incumplimiento para seguimiento y acciones correctivas.

3.5 Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito (control posterior de fuentes móviles): Tendrá la función de:

- a.** Realizar controles en vía pública para asegurar que los dispositivos reductores de ruido en vehículos no hayan sido alterados o retirados.
- b.** Informar a la Dirección de Gestión Ambiental y/o remitir partes a la Comisaría correspondiente en caso de infracción.

Todas las dependencias deberán actuar en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, como unidad técnica rectora, para asegurar la coherencia de criterios y la eficiencia en la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 4: Obligatoriedad. - Toda persona natural o jurídica, sea residente permanente, temporal o transeúnte en el territorio del cantón, tiene la obligación de contribuir activamente a la prevención, mitigación y eliminación de las fuentes de ruido que excedan los niveles permitidos y que afecten el ambiente sonoro, el orden público, la salud o el derecho al buen vivir de la comunidad. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las sanciones establecidas en la presente ordenanza y demás normas aplicables.

Artículo 5: Definiciones terminológicas. - Para efectos de la presente Ordenanza se utilizarán los siguientes conceptos:

Administración municipal. - Refiere a la máxima autoridad del ejecutivo en la persona del Alcalde o Alcaldesa.

Aislamiento acústico: Capacidad de impedir que el sonido no deseado entre o salga de un lugar.

Contaminación acústica: Presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza, o causen efectos significativos sobre el ambiente.

Decibel (dB).- Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión, de potencia o de intensidad sonora.

Fuente emisora de ruido.- Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido contaminante al ambiente, incluyendo ruido proveniente de seres vivos.

Fuente fija de ruido.- Se considera a una fuente emisora de ruido un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado y a las que hace referencia la presente ordenanza.

Fuente móvil de ruido.- Se entiende como fuentes móviles de ruido a todo vehículo motorizado que pueda emitir ruido al ambiente o vehículo no motorizado que cuente con fuente emisora de ruido, maquinaria con motores de combustión interna, eléctricos, neumáticos, aparatos y equipos de amplificación similares.

Nivel Equivalente. – Es el nivel de presión sonora uniforme y constante que contiene la misma energía que el ruido producido, en forma fluctuante por una fuente durante un período de observación.

Niveles máximos permisibles de ruido.-Es la relación entre la presión sonora de un sonido cualquiera y una presión sonora de referencia. Se expresa en decibeles (dB). Equivale a diez veces el logaritmo decimal del cociente de los cuadrados de la presión sonora medida y de la referencia igual a veinte (20) micropascales (20 μ Pa).

Perifoneo. - Es la acción de emitir por los medios de altoparlantes, altavoces o cornetas un mensaje o un aviso.

Presión sonora (Ps).- Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

Puntos Críticos de Afectación (PCA).- Sitios o lugares, cercanos a una fuente fija de ruido, ocupados por receptores sensibles (humanos, fauna, etc.) que requieren de condiciones de tranquilidad y serenidad. La definición de cercano en esta norma no se refiere a una distancia en metros, sino se refiere a los sitios o lugares en los cuales se escucha el ruido proveniente de una fuente fija de ruido.

Ruido. - Sonido inarticulado, no deseado y/o mezcla confusa de sonidos que por su incidencia sobre las personas puede causar malestar, disminuir la calidad de vida, o generar efectos adversos en el ambiente.

La pirotecnia es la técnica de fabricar y usar materiales explosivos o fuegos artificiales, y también el material explosivo en sí. Los fuegos artificiales son un tipo de pirotecnia que se usa para crear efectos visuales y de sonido.

Tipos de pirotecnia, incluyendo pero no limitándose a:

- a. Pirotecnia aérea: Cohetes y bengalas
- b. Pirotecnia terrestre: Candelas romanas y volcanes
- c. Pirotecnia acuática: Fuegos artificiales flotantes
- d. Pirotecnia caliente: Utiliza combustión para generar llamas y chispas

Artículo 6: Principios.- Para la aplicabilidad de la presente ordenanza, se gestionará bajo los siguientes principios:

De la responsabilidad ambiental.- El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en esta ordenanza, Código Orgánico Ambiental y normas conexas.

Responsabilidad objetiva.- De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementar todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Principio de Precaución: En caso de indicios de que una actividad pueda causar daño acústico grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas de protección.”

CAPÍTULO II

ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Artículo 7.- Definición de las áreas de sensibilidad acústica. - Las áreas de sensibilidad acústica se definen como aquellas superficies o ámbito territorial en las que se pretende que exista una calidad acústica homogénea.

Artículo 8.- Clasificación de las áreas de sensibilidad acústica. - La clasificación se realizará de conformidad con la ley, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la materia que regula y, sus reformas posteriores.

Las áreas de sensibilidad acústica se clasifican en categorías (alta, media, baja sensibilidad, entre otras) de acuerdo con el uso predominante del suelo (residencial, comercial, industrial, silencioso, etc.), conforme a la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III

MAPAS DE RUIDO

Artículo 9.- Definición y características de los mapas de ruido. - Se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indicará la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.

Los contenidos y objetivos de los mapas de ruido serán, como mínimo, los establecidos en el numeral 7 del Anexo V, del Acuerdo 097-A publicado en el Registro Oficial de 4 de noviembre de 2015 o normas vigentes.

Artículo 10: Aprobación de los mapas de ruido. - Los mapas de ruido se aprobarán previa validación técnica por parte de la Autoridad Ambiental Nacional en materia ambiental y serán formalizados mediante resolución del Ejecutivo Municipal o su delegado, debiendo ser puestos en conocimiento del Concejo Cantonal. Estos mapas deberán revisarse y, de ser necesario, modificarse total o parcialmente cuando así lo disponga la Autoridad Ambiental Nacional o en atención a requerimientos técnicos o institucionales, al menos cada cinco (5) años contados desde su aprobación.

Adicionalmente, la administración municipal deberá publicar en los medios oficiales de información institucional el anuncio de la aprobación de los mapas de ruido y de los correspondientes planes de acción, indicando las condiciones bajo las cuales los ciudadanos podrán acceder a su contenido completo.

Los mapas deberán elaborarse conforme a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 7 del Anexo 5 del Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial del 4 de noviembre de 2015, o en la normativa vigente que lo sustituya. La aprobación final corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional competente.

Los mapas de ruido también serán puestos a conocimiento de la Dirección de Planificación para que sea utilizado como una herramienta dentro de la planificación cantonal y de presentarse problemas de contaminación ambiental, el Ejecutivo definirá las medidas correctivas de mitigación necesarias para salvaguardar la integridad ambiental y social, publicándose en los medios oficiales municipales.

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN DE NIVELES DE RUIDO PROVOCADOS POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES EMISORAS-LÍMITES PERMISIBLES

Artículo 11.- Metodología de medición. - La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente, esto es el Código Orgánico del Ambiente y el Acuerdo 097-A con su Anexo 5, publicado en el Registro Oficial de 4 de noviembre de 2015.o la normativa emitida por la Autoridad Ambiental que la reemplace.

Artículo 12: Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas de ruido. – Los niveles máximos de emisión sonora permitidos para fuentes fijas serán los establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, de conformidad con el Anexo 5 del Acuerdo Ministerial 097-A o el que lo sustituya, y se determinarán en función del tipo de zona conforme al uso de suelo y a la franja horaria (diurna o nocturna).

Para identificar la zona correspondiente, se aplicará lo previsto en la normativa local de uso y gestión del suelo del cantón Loja.

En el caso de que una actividad comercial, industrial, de servicios o residencial se desarrolle en un área con usos de suelo múltiple o combinado, se tomará como referencia el valor más estricto del nivel de presión sonora equivalente (L_{Keq}) entre los distintos usos coexistentes.

Los niveles máximos permitidos de ruido serán actualizados de manera automática y obligatoria en concordancia con las modificaciones que emita la Autoridad Ambiental Nacional, siendo su aplicación inmediata por parte del GAD Municipal de Loja, sin necesidad de reforma previa a esta ordenanza.

Artículo 13.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes móviles motorizadas. Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos por la Autoridad rectora en materia ambiental según los niveles máximos de emisión de ruido y metodología de medición para fuentes móviles.

Artículo 14.- Zonas de restricción. - A través de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y, del Uso y Gestión de Suelo se determinarán las zonas de restricción temporal o permanente de ruido para la protección de personas de atención prioritaria entre otros, basados en estudios técnicos ejecutados, por el GAD Municipal de Loja, tomando en consideración, para determinar estas zonas, el uso actual del suelo, los mapas de ruido.

El Alcalde o Alcaldesa podrá declarar zonas especiales de silencio (ej. alrededor de hospitales, bibliotecas, residenciales etc.) mediante resolución del Concejo Municipal, hasta tanto aquello quede plasmado en el PDOT y/o PUGS.

CAPÍTULO V

PLANES DE ACCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTROLADAS

Artículo 15.- De la revisión y aprobación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido de manera correctiva. – Cuando como resultado de una inspección o denuncia se determine que se han sobrepasado los niveles máximos de ruido permitidos, el propietario/a, promotor/a o responsable de la actividad deberá presentar un plan de acción correctivo para mitigar y controlar dichos niveles, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación correspondiente.

Una vez recibido el plan de acción dentro del plazo establecido, la Dirección de Gestión Ambiental deberá, en un término máximo de diez (10) días, emitir un pronunciamiento en una de las siguientes formas:

1. Aprobar el plan presentado.
2. Aprobar el plan con observaciones vinculantes que deberán ser cumplidas obligatoriamente.
3. No aprobar el plan hasta que se subsanen las observaciones técnicas formuladas, las cuales serán notificadas al responsable, quien contará con un plazo máximo de diez (10) días para absolverlas.

En caso de que no se absuelva las observaciones dentro del plazo otorgado, la Dirección de Gestión Ambiental remitirá el caso a la Comisaría de Ambiente y Minería o su equivalente, para el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 16: Contenido.- El contenido requerido en el Plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar como mínimo:

- a. Descripción de la Propiedad y el Entorno- Identificación de la propiedad: Dirección, tipo de propiedad (residencial, comercial, etc.)

- Descripción del entorno: Contexto en el que se ubica la propiedad, incluyendo proximidad a áreas sensibles como escuelas, hospitales o zonas residenciales.
- **b. Identificación de Fuentes de Ruido-** Descripción de las fuentes de ruido: Señalar las principales fuentes dentro de la propiedad (maquinaria, música, actividades comerciales, etc.).
- Horario de operación de las fuentes ruidosas: Detallar los horarios en los que se producen niveles elevados de ruido.
- **c. Objetivo de Reducción de Ruido**
 - Metas concretas: Plantear objetivos claros, como reducir los niveles de ruido en un porcentaje específico o limitar el ruido durante ciertos horarios.
 - Cumplimiento de normativas locales: Referir a los niveles de ruido permitidos por la normativa para demostrar compromiso con las regulaciones.
- **d. Medidas de Mitigación Propuestas**
 - Modificación de los horarios: Ajustar los horarios de las actividades ruidosas para minimizar el impacto.
 - Instalación de barreras acústicas: Considerar el uso de barreras, paneles absorbentes o vegetación para reducir el ruido hacia el exterior.
 - Aislamiento acústico: Realizar mejoras en el aislamiento de paredes, techos o ventanas.
 - Reducción de volumen: Implementar limitadores de sonido en equipos de audio o altavoces.
 - Mantenimiento de equipos: Asegurar que los equipos y maquinarias estén en buen estado para evitar ruidos innecesarios.
- **e. Monitoreo y Evaluación**
 - Control de niveles de ruido: Realizar autoevaluaciones periódicas o mediciones de ruido para verificar el cumplimiento por parte del departamento de gestión Ambiental del Municipio de Loja.
 - Revisión de efectividad de las medidas: Ajustar las medidas si se detectan problemas de ruido recurrentes o quejas de vecinos.
- **f. Canales de Comunicación denunciante:** Establecer comunicación /notificación con el denunciante, informándoles de los esfuerzos de mitigación de ruido.
- Mecanismos de queja: Crear un medio para que los vecinos puedan expresar inquietudes, comprometiéndose a responder y ajustar las prácticas si es necesario.

g. Cronograma y Presupuesto Estimado

- Cronograma de implementación: Definir las fechas en las que se aplicarán las medidas de prevención, mitigación y corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación.
- Presupuesto de inversión: Incluir un cálculo de costos, si es posible, para mostrar compromiso con la reducción del ruido.

h. Firma de Compromiso

- Firma del propietario: Incluir un compromiso firmado de cumplir con las medidas del plan y de colaborar con las autoridades o vecinos en el monitoreo del ruido.

Artículo 17: Responsabilidad de la ejecución- El Representante Legal, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del Plan de acción en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad; quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas para la mitigación y control de ruido propuestos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa, corresponda realizar a varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la dirección de gestión ambiental municipal u otras dependencias municipales

Artículo 18: Verificación de cumplimiento.- La Dirección de Gestión Ambiental en un término no mayor a sesenta días posterior al término dado al administrado para ejecutar el plan, a través de su equipo técnico, verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el plan de acción se sancionará de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LAS ALARMAS

Artículo 19: Sistemas de alarma. - Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

Artículo 20: Responsabilidad de las y los propietarios de las alarmas. - Será de total responsabilidad de las y los propietarios, o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se activa de manera prolongada o reiterada, sin que sus propietarios/as la apaguen, y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien mueble o inmueble.

Artículo 21: De las alarmas en vehículos estacionados. - Las alarmas constituyen dispositivos sonoros móviles. En el caso de que las alarmas instaladas en vehículos estén en activación de manera prolongada y/o reiterada, sin que el/la conductor/a o propietario/a la apague, ni haya ocurrido un siniestro sobre el mismo, constituye uso inadecuado de dicho dispositivo, debiendo los Agentes Civiles de Tránsito tomar el respectivo procedimiento sancionador establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO VII

DEL USO DE FUENTES DE EMISIÓN DE RUIDO FIJAS Y MÓVILES DE COMPETENCIA DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA

Artículo 22: Mal uso de parlantes y similares. - Se considera mal uso a la utilización de bocinas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas, parlantes, altoparlantes, altavoces o artefactos similares en un bien público o privado, cuyo sonido incumpla con los límites máximos permitidos.

Cuando el uso indebido de bocinas u otros dispositivos sonoros por parte de los conductores constituya una infracción de tránsito tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, se aplicará dicha normativa a través de los Agentes de Tránsito competentes, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que estos, u otras autoridades municipales, puedan tomar para cesar el ruido. En los demás casos, o cuando se trate de situaciones complementarias, se aplicará lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 23: De los eventos de permanencia temporal. - Se prohíbe la instalación y funcionamiento de circos, conciertos, ferias, juegos mecánicos y cualquier otra fuente fija de ruido que tenga carácter de permanencia temporal en un radio de influencia acústica que afecte a:

- Establecimientos de salud,
- Guarderías,
- Centros educativos,
- Centros geriátricos.

- Bibliotecas,
- Lugares de culto, o

Áreas identificadas como puntos críticos de afectación (PCA). El radio de influencia será determinado por la dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Loja, según criterios técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente y tomando en cuenta los niveles máximos permisibles de ruido.

De manera excepcional, y únicamente cuando se garantice la mitigación efectiva del impacto acústico, el Ejecutivo Cantonal podrá autorizar su instalación mediante resolución motivada, previa evaluación técnica de la Unidad Ambiental y los órganos de control correspondientes.

El permiso excepcional sólo podrá otorgarse estableciendo medidas de mitigación especiales y horarios restringidos, y siempre que medien razones de interés general o eventos de especial significación ciudadana.

CAPÍTULO VIII

DEL RUIDO EMITIDO POR SISTEMAS DE AUDIO PARA PERIFONEO Y REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTES U OTROS DISPOSITIVOS SONOROS

Artículo 24: De los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo. El perifoneo desde vehículos motorizados constituye una actividad regulada por esta ordenanza. Se permite el uso de sistemas de audio instalados en vehículos particulares, públicos, comerciales o por cuenta propia, siempre que:

1. Las actividades de perifoneo tengan fines informativos, educativos, culturales, promocionales, comunitarios o sanitarios.
2. Se realicen exclusivamente entre las 09h00 y 18h00.
3. El volumen no exceda los niveles máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente.

No se afecte el descanso de poblaciones vulnerables ni se realicen cerca de hospitales, centros educativos o zonas de silencio reguladas.

Artículo 25: Regulación de uso de altoparlantes y otros dispositivos de sonido. Los altoparlantes u otros dispositivos de sonido que se utilicen con fines publicitarios en actividades industriales, comerciales, artesanales o de servicios, deberán operar únicamente dentro del interior de los locales, en el horario de 10h00 a 18h00, y sin un uso continuo, respetando en todo

momento los niveles máximos permisibles conforme al uso de suelo definido por la normativa ambiental nacional.

En las parroquias rurales del cantón, el uso de altoparlantes estará permitido únicamente y exclusivamente en casas comunales y capillas, con fines de comunicación comunitaria o de seguridad. En el resto de inmuebles ubicados en estas parroquias, se deberá observar los mismos límites y restricciones establecidos para el uso de altoparlantes en el área urbana del cantón.

En los mercados municipales, el uso de altoparlantes se limitará exclusivamente a las áreas administrativas, quedando prohibido su uso en puestos individuales o áreas de atención directa al público.

Artículo 26: Actividades ruidosas en la vía pública.- Prohibición general de actividades ruidosas: En la vía pública y en zonas de alta concurrencia, no se permitirá realizar actividades ruidosas tales como cantar, gritar, o hacer funcionar dispositivos de audio (radios, televisores, instrumentos musicales, altavoces independientes), en bienes inmuebles, comercios, viviendas, vehículos (bocinas) o similares, cuando su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos.

La Comisaría de Ambiente y Minería actuará en comercios conforme a los límites máximos permisibles en la generación de ruido tipificado por la autoridad ambiental tomando medidas correctivas inmediatas, y en el caso de espacio y vía pública lo realizará la Comisaría de Ornato.

Se permitirá el uso temporal de equipos de sonido y música en la vía pública para eventos culturales de especial relevancia, como el evento anual de Artes Vivas.

Los organizadores de eventos autorizados deberán adoptar medidas para controlar el nivel de ruido, tales como la orientación de altavoces y el uso de sistemas de sonido de baja potencia, de manera que no afecten zonas residenciales sensibles. Asimismo, deben cumplir con los horarios establecidos en la autorización para evitar molestias en horas inapropiadas.

Las comisarías municipales en el ámbito de sus competencias, podrán ordenar la paralización inmediata de actividades que incumplan con las disposiciones de este artículo. En caso de actividades ruidosas no autorizadas o que excedan los niveles permitidos, se podrán aplicar medidas como la inmovilización de vehículos o el precintado de equipos de audio responsables del ruido.

La autoridad interviniente dejará constancia escrita de las medidas cautelares adoptadas, las cuales serán puestas en conocimiento de la autoridad sancionadora competente para el trámite respectivo.

CAPÍTULO IX

DEL AISLAMIENTO ACÚSTICO

Artículo 27: Del aislamiento acústico en actividades económicas.- Las actividades económicas que generen emisiones sonoras, tales como bares, karaokes, discotecas, gimnasios, salones de eventos, restaurantes, rooftops, terrazas, hosterías, escenarios deportivos y establecimientos turísticos, ya sea en espacios cerrados, abiertos o semiabiertos, deberán cumplir obligatoriamente con los límites máximos de ruido permitidos por la normativa nacional, local y por la presente ordenanza.

Para tal efecto, los titulares de dichos establecimientos deberán implementar **medidas de aislamiento y mitigación acústica adecuadas**, conforme a los parámetros técnicos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y validados por los departamentos de **Regulación y Control Urbano o la Jefatura del Centro Histórico**, según corresponda. Será obligatorio contar con:

- **El certificado de viabilidad de uso de suelo**, y
- **El certificado de viabilidad técnica** emitido por las dependencias competentes.

Estas condiciones serán verificadas como requisito previo e indispensable para el **otorgamiento o la renovación de licencias de funcionamiento**.

Adicionalmente, en los casos donde existan **presentaciones artísticas en vivo, reproducción de música amplificada u otras actividades de alto impacto sonoro**, los proyectos arquitectónicos deberán incorporar los **cálculos y diseños acústicos respectivos**, a fin de garantizar un adecuado desempeño del sistema de insonorización y prevenir afectaciones a predios colindantes o al entorno urbano.

Cualquier incumplimiento será objeto de control técnico por parte de la Dirección de Gestión Ambiental y podrá derivar en medidas correctivas o sancionatorias, conforme lo establecido en esta ordenanza.

Además deberá observarse lo que establece la ordenanza que define el plan de uso de gestión del suelo vigente.

Artículo 28.- Parámetros técnicos para el aislamiento acústico.- Los parámetros técnicos para el diseño, implementación y verificación del aislamiento acústico en las actividades económicas serán establecidos mediante resolución por el Alcalde/sa bajo los informes técnicos emitidos por la Dirección de Regulación y Control Urbano, Jefatura del Centro Histórico,

según corresponda, en coordinación con la Unidad Ambiental del GAD Municipal.

Dichos parámetros deberán considerar los niveles máximos de presión sonora permitidos, los tipos de materiales aislantes recomendados, las características constructivas y los estándares establecidos en normativas nacionales (INEN) o internacionales (como las normas ISO o UNE-EN), conforme a la clasificación del uso del suelo, la intensidad de la actividad y el entorno urbano o patrimonial donde se ubiquen.

La autoridad competente podrá actualizar estos parámetros de manera periódica en función de avances técnicos, condiciones locales o nuevos lineamientos emitidos por los organismos ambientales y de normalización.

Artículo 29.- De las nuevas edificaciones industriales, comerciales y remodeladas. - Previo a la aprobación del respectivo permiso de construcción de establecimientos industriales, comerciales que utiliza equipos de amplificación para el desarrollo de sus actividades (bares, discotecas, centros de reunión, salas de banquetes, restaurantes turísticos que tienen artistas en vivo, karaokes, entre otros que utilicen equipos de amplificación) y aquellas que han sido remodeladas para las actividades comerciales indicadas de manera precedente, deberán contar con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Durante el control de la construcción, el departamento administrativo municipal competente verificará el cumplimiento del permiso de construcción y de los documentos habilitantes del mismo que contemplen las condiciones para el aislamiento acústico.

El Control del cumplimiento de los límites máximos permisibles durante la etapa de operación y funcionamiento, será ejecutado por la autoridad ambiental competente.

Artículo 30: Campañas electorales sonoras. – El desarrollo de campañas electorales que involucren el uso de altavoces, equipos de sonido, perifoneo u otros mecanismos generadores de ruido deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

1. Horario permitido: La emisión de sonido podrá realizarse entre las 07h00 y las 21h00. Se procurará evitar la generación de ruidos molestos durante las horas de descanso nocturno (21h00 a 07h00), salvo en casos excepcionales autorizados por la autoridad competente, como actos culturales, mítines de cierre u otras actividades debidamente justificadas.

2. Límites de ruido: Los dispositivos de amplificación deberán ajustarse a los niveles máximos de presión sonora establecidos en la normativa ambiental vigente. La autoridad competente podrá establecer límites diferenciados según la zona y el horario.
3. Zonas restringidas: Se procurará limitar la emisión de ruido con fines electorales en un radio aproximado de cien metros alrededor de hospitales, centros educativos, y zonas residenciales catalogadas como sensibles y en horarios laborables. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar actividades sonoras en estos sectores siempre que se adopten medidas específicas de mitigación del ruido, se evalúe el horario de emisión, y se garantice que no se afectará significativamente el bienestar de los ocupantes o usuarios habituales del área.
4. Permisos: Será obligatorio obtener la autorización de la Comisaría de Ornato para el uso de equipos de sonido y perifoneo en espacios públicos o mediante vehículos, especialmente en zonas urbanas de alta densidad poblacional.
5. Domingos y feriados: En estos días se permitirá la campaña electoral **sonora** únicamente en horarios reducidos, de 10h00 a 18h00, y siempre que se adopten medidas para evitar molestias significativas a la población.
6. Cierre de campaña: De manera excepcional, el horario sonoro podrá extenderse hasta las 00h00 del día del acto de cierre de campaña, siempre que se cuente con la autorización expresa de la autoridad competente y se implementen medidas adecuadas para mitigar molestias, especialmente en zonas residenciales.

Artículo 31: Excepciones - Las siguientes acciones estarán exentas de los requisitos establecidos en esta Ordenanza:

- a) Equipos utilizados por personal de emergencia, policía nacional, militar, bomberos, agentes civiles de tránsito, agentes de control municipal, entidades de seguridad complementaria y otros similares, a fin de proteger la salud, integridad física, seguridad de la comunidad o en labores que deban realizarse después de un desastre de origen natural o antrópico;
- b) Equipos de sistemas de alerta temprana;
- c) Equipos utilizados en actos públicos eventuales y/o temporal desfiles no rutinarios que cuenten con el permiso del GAD Municipal de Loja;
- d) Eventos deportivos con vehículos motorizados autorizados por el GAD Municipal de Loja;

- e) Excepto por situaciones de emergencia o riesgos. - Se permitirá el uso de sistemas de amplificación de sonido o artefactos similares, para difusión de información de interés comunitario, siempre que no sea con fines comerciales, de propaganda o publicidad; y,
- f) Excepciones en el caso de activación de alarmas. - No se consideran infracciones a las situaciones de emergencia. Se exceptúan también las pruebas realizadas en los sistemas de alarmas

Artículo 32.- Regulación de la comercialización de productos pirotécnicos.- La comercialización de productos pirotécnicos en el cantón Loja se regirá por las disposiciones emitidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las regulaciones municipales sobre uso del suelo, seguridad ciudadana, salubridad y ambiente.

Sólo podrá realizarse en establecimientos debidamente autorizados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y demás permisos municipales correspondientes. Estos establecimientos deberán cumplir con los requisitos técnicos de seguridad, horarios de atención, ubicación geográfica y distancias mínimas respecto de hospitales, centros educativos, viviendas, zonas patrimoniales y áreas ambientalmente sensibles.

Se prohíbe la venta ambulante de productos pirotécnicos, en domicilios o en espacios no autorizados por la autoridad competente.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme al régimen de infracciones establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades competentes.

Artículo 33.- Regulación del uso de productos pirotécnicos.- Se prohíbe en el cantón Loja el uso de artefactos pirotécnicos de alto impacto sonoro —como petardos, camaretas, voladores y similares— en espacios públicos y privados, por los riesgos que representan para la salud humana, los animales y el ambiente.

Se permitirá, de manera excepcional, el uso regulado de este tipo de pirotecnia en fiestas tradicionales, religiosas o comunitarias de reconocido arraigo cultural, siempre que se cumplan los siguientes requisitos, advirtiendo de los daños y perjuicios contra terceros:

1. La actividad estará respaldada por una organización comunitaria, religiosa, junta parroquial o cabildo indígena reconocidos.
2. Se presente una solicitud con al menos 7 días de anticipación ante la Dirección de Gestión Ambiental o la unidad municipal competente.
3. Se cuente con un informe favorable del Cuerpo de Bomberos.

4. Se establezca un horario restringido y medidas de seguridad adecuadas.
5. Se notifique previamente a la comunidad del sector a través de medios de comunicación.

En estos casos, previa a la autorización, la autoridad municipal determinará el porcentaje total de pirotecnia con pólvora que se podrá usar en el evento. En estos casos, se deberá exigir, como mínimo, que el 50% de la pirotecnia a utilizarse sea de bajo impacto sonoro. Para eventos que se realizan periódicamente, este porcentaje deberá crecer cada año en, al menos, 10 puntos porcentuales.

Para espectáculos públicos no tradicionales, únicamente se permitirá el uso de pirotecnia luminosa de bajo impacto sonoro, con al menos 15 días de anticipación, cumpliendo los requisitos técnicos y legales establecidos por el GAD Municipal, el Cuerpo de Bomberos y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (si aplica).

La Dirección de Gestión Ambiental podrá negar, suspender o revocar cualquier autorización si se incumplen las condiciones establecidas o si se identifican riesgos inminentes para la seguridad o el bienestar general.

CAPÍTULO X

PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

Artículo 34.- Medidas de educación y difusión. - El GAD Municipal de Loja a través de ejecutivo o su delegado ejecutará campañas de información, educación, concientización, y difusión de planes, proyectos, o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Artículo 35: Control.- En cumplimiento del objetivo planteado en esta Ordenanza, las comisarías y departamentos municipales, en el ámbito de sus competencias establecidas en esta ordenanza y a través de sus equipos técnicos, realizarán los mecanismos de control y seguimiento, los cuales podrán efectuarse sin previo aviso.

Toda denuncia formal presentada deberá ser atendida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción. La dependencia competente deberá realizar la inspección correspondiente, emitir el informe técnico y comunicar al denunciante el resultado y las acciones adoptadas. En casos de emergencia o que afecten a grupos vulnerables, se podrá aplicar un procedimiento abreviado con inspección en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 36: Acción popular y participación comunitaria.- Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano podrá, como mecanismo de participación y corresponsabilidad, presentar denuncias ante la Administración, la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Loja, o a través del ECU 911.

Los ciudadanos podrán presentar grabaciones de audio, video o informes técnicos como evidencia preliminar del ruido, siempre que hayan sido obtenidos con sonómetros calibrados y validados. El GAD Municipal podrá establecer convenios con universidades, colectivos ciudadanos o centros técnicos para reconocer metodologías de medición comunitaria que sirvan de base para inspecciones y procedimientos sancionatorios.

TÍTULO II

DE LA FACULTAD DE CONTROL Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 37.- De la competencia para conocer las infracciones originadas por fuentes Fijas y móviles.- Es competente para conocer las infracciones contempladas en la presente Ordenanza la Comisaría Municipal correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de la fuente emisora de ruido: la Comisaría de Ambiente y Minería para las fuentes fijas y demás que no se encuentren asignadas a otra unidad; la Comisaría de Ornato para las infracciones que se produzcan en el espacio público o relacionadas con construcciones; y la Comisaría de Tránsito para las infracciones originadas en fuentes móviles vehiculares.

Las sanciones, según la infracción, se aplicarán sobre la base de la Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU), vigente a la fecha de cometimiento de la infracción.

En caso de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y la remediación ambiental, en razón de la gravedad y naturaleza de la infracción.

De no ser competencia de la Comisaría de Ambiente y Minería el juzgamiento de la infracción, deberá remitir a la Autoridad competente.

Artículo 38.- Del procedimiento de atención a la denuncia de alarmas en bienes inmuebles. - La o el denunciante, presentará como medios de verificación, audios y videos en los que conste fecha y hora de grabación, con el objeto de comprobar lo establecido en esta ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad municipal podrá iniciar de oficio el procedimiento sancionador si constata directamente el mal funcionamiento de una alarma.”

Para el juzgamiento de infracciones ocasionadas por dispositivos acústicos sonoros en bienes inmuebles servirán todos los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39.- Infracciones administrativas.- Las infracciones administrativas-ambientales previstas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves; y se impondrán en función del grado de la infracción la correspondiente sanción pecuniaria, el servicio comunitario obligatorio en programas de prevención del ruido suspensión temporal de actividades, clausura, la reparación Integral, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le fuere aplicable.

Además de la sanción económica, suspensión o clausura de actividades económicas, la autoridad sancionadora podrá disponer la formación y capacitación obligatoria sobre prevención y control del ruido, actividades comunitarias o actividades de mitigación del ruido, la obligación de reparar el daño causado previo informe.

Para la imposición de sanciones por infracciones administrativas leves o graves, se deberá notificar al presunto infractor mediante acto administrativo motivado, concediéndole un plazo de **diez (10) días** contados a partir de la notificación para que presente por escrito sus descargos y aporte las pruebas que estime pertinentes en ejercicio de su derecho a la defensa. Vencido dicho término, con o sin pronunciamiento del presunto infractor, la autoridad competente emitirá la resolución correspondiente en el término de tres días. Contra dicha resolución, el administrado podrá interponer los recursos administrativos previstos en la ley.

Las infracciones administrativas calificadas como muy graves serán sancionadas previa sustanciación del procedimiento administrativo sancionador previsto en el **Código Orgánico Administrativo (COA)**, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, el debido proceso y la motivación de los actos administrativos. El procedimiento será iniciado mediante acto administrativo que contenga una exposición clara de los hechos imputados y la norma presuntamente infringida.

Si la acción u omisión constituye adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, remitirá el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente de conformidad a lo establece el inciso final del Art. 259 del Código Orgánico Administrativo.

Cuando se infringiere las normas y no sea posible notificar a las personas que operan en las distintas modalidades de la presente ordenanza, se lo notificará al propietario, poseedor del predio urbano o al propietario o conductor del automotor con el inicio de procedimiento administrativo sancionador, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 40.- De la responsabilidad. - Los propietarios de los muebles o inmuebles, equipos, arrendatarios, propietarios de animales que transgredan esta ordenanza, ya sea por ocupación propia, arriendo o préstamo, y/o los responsables del cometimiento de la infracción, serán sujetos de las sanciones establecidas en la misma.

Artículo 41.- De las infracciones leves. - Se considerarán infracciones leves y se sancionará con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en general:

- a)** El mal funcionamiento de las alarmas instaladas en edificaciones.
- b)** El mal funcionamiento de alarmas instaladas en vehículos motorizados.
- c)** Circular con escape, superando los niveles de presión sonora permitidos.
- d)** El mal uso de los sistemas de amplificación de sonido desde un bien privado, cuyo sonido emitido sea molesto o irrazonable.
- e)** No efectuar la remediación dictada por la autoridad.
- f)** No acatar las recomendaciones o sugerencias otorgadas por la autoridad competente.
- g)** No dar mantenimiento adecuado a barreras acústicas o equipos de mitigación de ruido en industrias y comercios.
- h)** La emisión de ruidos temporales que excedan los niveles permitidos durante la realización de eventos menores, entendidos como

actividades ocasionales sin fines comerciales ni convocatoria masiva, cuando estos generen molestias en zonas identificadas como puntos críticos de afectación acústica. Los responsables deberán adoptar medidas adecuadas para prevenir impactos negativos en la comunidad, incluso cuando no se requiera autorización formal para el evento.

- i) Permitir que una mascota, especialmente perros, genere molestias a los vecinos mediante ladridos, aullidos u otros ruidos excesivos y continuos, sin causa aparente, durante períodos prolongados de tiempo. Esta infracción se configurará cuando, habiendo emitido una advertencia formal por parte de la autoridad competente, el comportamiento persista sin que el propietario o responsable del animal adopte medidas correctivas.

Artículo 42.- De las Infracciones Graves.- Son infracciones graves y se sancionarán con una multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador.

- a) **Segunda reincidencia en infracciones leves del mismo tipo** dentro del plazo de **un año** contado desde la imposición de la primera sanción.
- b) Superar los niveles de presión sonora establecidos en la normativa ambiental nacional vigente.
- c) Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido en bienes de uso público tales como: plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y recreación turística; como también casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras deanáloga función de servicio comunitario, en fuentes móviles o fijas, sin la autorización correspondiente de la dependencia municipal que otorga e;
- d) Operar o utilizar dispositivos de amplificación de sonido, en fuentes móviles o fijas, con fines de propaganda política y publicidad electoral sin observar las disposiciones sonoras de la presente ordenanza.
- e) La utilización de sistemas de altavoces en fuentes móviles o fijas, con fines de promocionar la venta o adquisición de bienes o servicios.
- f) El incumplimiento parcial de las medidas de los planes de acción aprobados o para mitigar y controlar niveles de ruido.
- g) No ejecutar las medidas de mitigación de ruido establecidas en eventos autorizados, tales como festivales o conciertos.
- h) Uso de pirotecnia sin autorización.

Artículo 43.- De las infracciones muy graves. - Se considerarán sanciones muy graves y se sancionarán con multa de uno a cuatro salarios básicos unificado del trabajador en general:

- a)** Tercera reincidencia en infracciones leves dentro del plazo de un año contado desde la imposición de la primera sanción
- b)** Segunda reincidencia en infracciones graves dentro del plazo de un año contado desde la imposición de la primera sanción.
- c)** Participar en competencias clandestinas o exhibiciones no autorizadas con motocicletas ruidosas.
- d)** La instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos o cualquier otro tipo de fuente fija de ruido, que pudiese ser considerada como de permanencia temporal en sitios colindantes a establecimientos de salud, guarderías, centros educacionales, bibliotecas y demás puntos críticos de afectación (PCA), sin la autorización correspondiente.
- e)** Negar la entrada o acceso a los lugares objeto de la inspección a la autoridad competente, así como, proporcionar información falsa. En este caso podrá pedirse el apoyo de la Fuerza Pública.
- f)** El incumplimiento del plan de acción para mitigar y controlar niveles de ruido.
- g)** El uso de vehículos y motocicletas modificados o equipados con dispositivos que incrementen el nivel de ruido en áreas no permitidas y su circulación en espacios urbanos que excedan los niveles máximos permisibles establecidos en la normativa ambiental nacional vigente.
- h)** El uso de artefactos pirotécnicos detonantes o explosivos sin la autorización respectiva, en las inmediaciones de hospitales, geriátricos, guarderías, refugios de animales o áreas de protección ambiental.

Artículo 44.- De la acumulación..- Al infractor que hubiese infringido más de una prohibición dentro de la misma conducta se aplicará la infracción más grave.

Artículo 45.- De la reincidencia. – La doble reincidencia en cualquiera de las infracciones muy graves, será sancionada con el doble de la máxima multa económica. Para considerar a la infracción como reincidencia deberá establecerse su cometimiento dentro de los doce meses siguientes a la primera sanción.

Artículo 46.- Medidas provisionales o cautelares de protección. – El Órgano resolutor o su equivalente, los inspectores o su equivalente y el Órgano de la Función de Instrucción podrán aplicar cualquier medida provisional o cautelar de protección que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 47.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.– Si el infractor reconoce su responsabilidad antes de la resolución, la autoridad podrá resolver el procedimiento imponiendo una multa reducida en un 30% de su valor mínimo. Adicionalmente, si corrige la causa de la infracción antes de la resolución y lo demuestra en el expediente, dicha reducción podrá

ampliarse hasta un 50%, aplicable tanto a la multa como a una eventual sanción de suspensión de la actividad.

En todo caso, estas reducciones no exoneran de cumplir con la reparación integral del daño ambiental causado, la cual se exigirá completamente.”

El reconocimiento voluntario de la infracción por parte de la o del culpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento. La Reparación Integral a la Naturaleza se deberá cumplir por completo, y en caso de cumplir bajo las condiciones y plazos establecidos, se procederá a sumar al valor de la sanción de la infracción en la resolución.

La reparación integral a la naturaleza deberá cumplirse en todo caso de forma completa. El cumplimiento de dicha reparación, dentro de las condiciones y plazos establecidos, será reconocido en la resolución sancionadora, pero **no exime ni reduce** el pago de la multa impuesta.

Artículo 48.- Denuncia sobre infracciones administrativas. – La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de la Administración Pública.

La denuncia por infracciones administrativas expresa la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La denuncia o información sobre infracciones administrativas podrá presentarse con reserva de la identidad de la o el denunciante si así lo expresara. Esta denuncia no se incluirá en el expediente administrativo y será registrada con un código alfanumérico especial que identifique a la persona denunciante y con el propósito de preservar la integridad física, psicológica y material, así como las condiciones laborales actuales del denunciante y su familia.

Cualquier ciudadano podrá denunciar y en específico quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, como son los funcionarios municipales que, en el ejercicio de sus funciones, conozcan de la comisión de una presunta infracción administrativa. El procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se realizará de oficio se comunicará al denunciante de manera oportuna y motivada.

La autoridad competente decidirá de oficio si inicia o no el procedimiento sancionador e informará de manera motivada al denunciante sobre dicha decisión.

PRIMERA.- Cualquier aspecto no contemplado en esta Ordenanza estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, junto con otras normativas relacionadas con temas ambientales y de Derecho Administrativo..

SEGUNDA- Si la Autoridad Ambiental Nacional competente modifica los niveles de ruido máximos permitidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Loja deberá adoptar automáticamente y aplicar de manera vinculante estos cambios a través de la unidad administrativa correspondiente. Este cumplimiento se mantendrá hasta que se realice la adecuación correspondiente en la Ordenanza para reflejar dichas reformas.

TERCERA.-: La dirección de Gestión Ambiental Municipal tendrá la facultad de llevar a cabo visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento adecuado de las disposiciones establecidas en esta normativa. Los gastos derivados de la realización de inspecciones, visitas o mediciones serán responsabilidad de los individuos o entidades responsables de las actividades que generan emisiones o daños, y dichos costos se imputarán a la sanción pecuniaria impuesta.

CUARTA: Los laboratorios que realicen evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante el Sistema de Acreditación Ecuatoriana (SAE) y desarrollar estas actividades con personal competente y equipos debidamente calibrados y autorizados.

QUINTA: La presente ordenanza excluye el sonido generado por los dispositivos auditivos, tanto fijos como móviles, utilizados por los organismos de seguridad, socorro y control en el cantón Loja.

SEXTA: La Administración ejecutiva implementará sistemas de monitoreo de ruido ambiental permanente, a colocarse en los bienes públicos con niveles de ruido elevados para recoger información útil, a fin de evaluar permanentemente el estado de la contaminación acústica y establecer acciones necesarias para reducir dicha contaminación.

SÉPTIMA.- Comunicación interdepartamental. Las dependencias que autorizan y otorgan los permisos respectivos deberán coordinar a los departamentos o Comisarías respectivas antes de autorizar las ubicaciones.

OCTAVA.- Ámbito de aplicación para locales existentes.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán también a los locales, establecimientos y actividades **preexistentes** a su vigencia. En estos casos, el GAD Municipal, a través de la autoridad competente, notificará formalmente

a los responsables para que adecuen sus instalaciones y procedimientos a las exigencias establecidas, en el plazo señalado en la disposición transitoria primera.

NOVENA.- Vinculación de sanciones al permiso de funcionamiento.- El cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza será condición indispensable para la **emisión, renovación y vigencia de los permisos anuales de funcionamiento** otorgados por el GAD Municipal. La autoridad competente deberá verificar previamente que el establecimiento no mantenga sanciones pendientes por incumplimiento de normas de ruido; caso contrario, no se concederá o renovará dicho permiso hasta la subsanación de la infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Implementación y seguimiento de la ordenanza - En el plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el GAD Municipal de Loja realizará las siguientes acciones para asegurar su cumplimiento:

Coordinación para la elaboración de Mapas de Ruido: La Dirección de Gestión Ambiental coordinará la elaboración de mapas de ruido en el área urbana y rural del cantón Loja, los cuales servirán como base para la delimitación de áreas de sensibilidad acústica y el establecimiento de medidas preventivas y correctivas en las zonas afectadas. El mapa de ruido se actualizará en base a las necesidades técnicas de manera parcial o total.

Capacitación y Sensibilización: Se realizarán campañas de concientización dirigidas a la ciudadanía y capacitaciones para el personal de control sobre la correcta aplicación de la Ordenanza, enfatizando la importancia de la prevención de la contaminación acústica y las consecuencias de su incumplimiento.

Monitoreo y Evaluación Periódica: La Dirección de Gestión Ambiental implementará un sistema de monitoreo de ruido que permita evaluar periódicamente los niveles de ruido en áreas sensibles y realizar ajustes a la normativa según los resultados obtenidos, para lo cual el ejecutivo deberá asignar el financiamiento correspondiente.

SEGUNDA.- Los procesos sancionadores se iniciarán transcurridos tres meses de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una vez que ha sido difundida a través de una campaña de educación.

TERCERA.-Criterio de delimitación. – Se delega a la administración para que en el término de noventa días, mediante resolución reglamente

y establezca los criterios de delimitación de las Áreas de Sensibilidad Acústica en atención al uso predominante del suelo.

CUARTA.- El ejecutivo mediante en el término de noventa días laborables emitirá un reglamento donde se establezca los requisitos para que las direcciones asignadas como Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Movilidad otorguen autorizaciones respecto a las fuentes fijas para los locales: mecánicas, aserríos, carpinterías, etc. dentro del uso del suelo .

QUINTA: Mientras no se actualice el mapa de ruido estará en vigencia el último instrumento aprobado por la autoridad ambiental, mediante acto administrativo

SEXTA.- Se delega al ejecutivo en la persona de su Alcalde/sa para que en el término de noventa días de sancionada la presente ordenanza emita la resolución que reglamente los parámetros técnicos para el diseño, implementación y verificación del aislamiento acústico

SÉPTIMA.- Hasta que se emita la reglamentación técnica delegada al Ejecutivo Municipal conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria octava, las actividades económicas nuevas o existentes que se encuentren sujetas a la regulación establecida en esta ordenanza deberán aplicar, de manera provisional, los estándares técnicos contenidos en las normas INEN vigentes sobre control de ruido y aislamiento acústico, así como en las normas internacionales ISO 140 y UNE-EN 12354, en la medida en que resulten aplicables al contexto local.

Durante este período transitorio, la Dirección de Regulación y Control Urbano, la Unidad de Gestión Ambiental y, cuando corresponda, la Jefatura del Centro Histórico, estarán obligadas a conformar un equipo técnico conjunto que elabore, en el plazo de hasta sesenta (60) días calendario, una propuesta de parámetros técnicos mínimos para aislamiento acústico. Dicha propuesta deberá sustentarse en estudios técnicos, normativa nacional e internacional aplicable y criterios de viabilidad técnica y jurídica, y será remitida al Ejecutivo Municipal para su análisis, validación y emisión mediante acto administrativo formal.

OCTAVA.- Dado que la creación de zonas de restricción requiere incluirlo en instrumentos de planificación territorial, se delega al Alcalde para que en un término de sesenta días emita la resolución respectiva, delegando a la Unidad competente se conforme un equipo interdepartamental para integrar esos criterios en la próxima actualización del PDOT.

NOVENA.- Plazo máximo para obras de mitigación.- Los propietarios, administradores o responsables de locales, establecimientos y actividades generadoras de ruido que superen los límites establecidos en la presente

ordenanza, tendrán un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de su notificación oficial, para implementar las obras de mitigación acústica requeridas. Vencido este plazo, se aplicarán las sanciones correspondientes sin perjuicio de la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

DÉCIMA.- Sustitución progresiva de pirotecnia sonora.- Con el fin de proteger la salud y el bienestar de la población, así como de la fauna urbana y silvestre, se establece un plazo máximo de **cinco (5) años** contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las actividades contempladas como excepciones en el artículo 33 migren completamente hacia el uso exclusivo de pirotecnia de bajo impacto sonoro o alternativas luminosas y ambientalmente amigables. Durante el período de transición, el GAD Municipal realizará campañas de sensibilización y emitirá regulaciones técnicas anuales que definan porcentajes mínimos de sustitución, hasta alcanzar la prohibición total de la pirotecnia sonora convencional al cumplirse el plazo establecido.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese los artículos 181 y 182 del Capítulo III del Código Municipal de Higiene y Abasto del Municipio de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Institución y en el Registro Oficial.

Es dado en el Salón del Cabildo a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR, CONTROLAR Y SANCIONAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN LOJA, No. 0073-2025**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en la sesión ordinaria del siete de marzo del dos mil veinticuatro; segundo debate en sesión ordinaria del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, y el texto final en sesión ordinaria del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, de

conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes, para su sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

MGTR. DIANA GUAYANAY LLANES, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-
Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR, CONTROLAR Y SANCIONAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN LOJA, No. 0073-2025**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA REGULAR, PREVENIR, CONTROLAR Y SANCIONAR EL USO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO EN EL CANTÓN LOJA, No. 0073-2025**.- Loja, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.